



SENTENCIA DEFINITIVA

Causa penal **JO/119/2021**

PODER JUDICIAL

Atlacholoaya, Municipio de Xochitepec, Morelos, **15 de marzo de 2022 dos mil veintidós.**

V I S T O, en audiencia pública, oral y contradictoria el juicio oral **JO/119/2021** que se instruyó a ***** por el delito de **ABUSO SEXUAL** previsto en el artículo **162** del Código Penal del Estado de Morelos, en agravio de una femenina con identidad reservada, de iniciales *****; se resuelve atendiendo a los siguientes:

ANTECEDENTES DEL CASO:

PRIMERO. Durante el lapso comprendido del **18 de enero al 15 de marzo de 2022**, ante el Tribunal de enjuiciamiento del Único Distrito Judicial del Estado con sede en Atlacholoaya, Xochitepec, Morelos, integrado por los jueces **MARÍA LUISA DE JESÚS RODRÍGUEZ CADENA, MARTÍN EULALIO DOMÍNGUEZ CASARRUBIAS Y LETICIA DAMIÁN AVILÉS**, en calidad de presidente, tercer integrante y redactora, respectivamente, se llevó a cabo la audiencia de debate relativa al juicio **JO/119/2021**, seguido en contra de:

*****, quien proporcionó sus datos generales de manera reservada.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Acusado que se encuentra sujeto a las medidas cautelares previstas en el artículo **155**, fracciones **I, VII y IX** del Código Nacional de Procedimientos Penales.

La víctima de identidad reservada, de iniciales ********* quien se constituyó en **acusador coadyuvante**.

SEGUNDO. La Agente del **Ministerio Público; el asesor jurídico y la defensa** rindieron alegatos de apertura y clausura, según se advierte de audio y video.

TERCERO. Las pruebas desahogadas en la audiencia de debate fueron las siguientes.

1. La declaración de ********* de **18 de enero de 2022**, de la que resulto:

FISCAL

Buenos días perito ¿en dónde laboras? En la fiscalía general del estado de Morelos **¿Cuál es tu cargo?** perito en criminalística de campo **¿Cuánto tiempo has fungido como perito?** Aproximadamente 5 años **¿Cuáles son tus funciones?** El actualidad son levantamiento de cadáveres, esté diligencias de cateos, robos, identificativas, en este caso de objetos, lugares, descriptivas **¿oye y que capacitaciones tienes para desempeñar estas funciones?** Este cuento con la licenciatura en criminalística con título y cédula profesional, así mismo cuento con una maestría en derecho penal y criminalística, la cual se encuentra en proceso de titulación por medio de tesis, asimismo cuento con cursos nacionales e internacionales en procesamiento del lugar de intervención y distintos cursos **¿nos podrías decir cuál es el motivo del cual se encuentra en esta sala de audiencia por favor?** Esto es por dictamen



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

que emitía el día 28 de abril del año 2021, si no mal recuerdo en la cual este se establece la carpeta de investigación FENA /120 d/2020, en la cual el día 27 de abril del año se hace mencionado, se recibe petición por parte del agente del Ministerio Público, con el fin de realizar pericial en materia de criminalística Campo, ***** , por lo que ubicado en dicho lugar este se realiza la descripción, de la cual la colonia de patios de la estación, exactamente la calle cuenta con una circulación vehicular y peatonal de sur-poniente a nororiente, conformada por dos carriles de circulación de tipo asfalto, a La paralela de dicha realidad se localizan las ceras bienes inmuebles destinados a casa habitación y negocios, destacando que sobre el costado Sur Oriente de dicha vialidad se localiza en este caso una misma vialidad intercomunicar con distintos inmuebles los cuales muchos de estos no cuentan con bardas perimetrales, Asimismo sobre el costado Oriente de dicha vialidad, se localiza un bien inmueble de Casa habitación, el cual cuenta con una barda perimetral en este caso de block, con un acceso vehicular y peatonal un portón metálico de color negro, mismo que no contaba con daños en su mecanismo de seguridad Al momento de su arribo, al ingreso de dicho inmueble, se localiza en este caso un área destinada a patio en la cual se localizan objetos y muebles de distintos tipos, Si así mismo se localiza un bien inmueble destinado a casa habitación de un nivel de construcción, con su frente dirigido hacia el Poniente, en dicha área se localizan dos recámaras las cuales no cuentan en este caso con medios de seguridad cómo son puertas o ventanas, Únicamente se encontraban obstruidas en este caso por cajas de madera y de cartón, Asimismo se localizan dos áreas destinadas a baños, los cuales no cuentan con medios de seguridad como lo son puertas Únicamente se localizan cortinas en este caso de tela, Asimismo se localiza en este caso una habitación con medios de seguridad puertas metálicas en este caso de color negro así como este ventana, cabe mencionar que en dicho lugar de intervención y a la periferia de esto no se localizan cámaras de video vigilancia, en dicho dictamen se plasman 15 imágenes fotográficas del lugar de intervención **¿Oye perito cuando nos refieres del acceso al domicilio, quien te da acceso al domicilio?** La señorita Me brindan el acceso la a la señorita ***** Y en este caso su mamá para que me puedan autorizar el ingreso a dicho inmueble y pueda yo realizar la pericial correspondiente ya que criminalística mente pertenece un lugar de tipo cerrado **¿Oye perito no refieres que había dos habitaciones hicieron del conocimiento de esas habitaciones que había pasado?** En este caso nada más de manera general este momento de nuestro ríbo se nos hace del conocimiento con relación a los hechos ya que la perla este caso la petición no lo plasma no se nos

hace de conocimiento Por tal motivo este Únicamente se decidió realizar en este caso la pura documentación fotográfica hacia qué lugar de intervención se encontraba deshabilitado **¿Pero usted no decidió que a su informe le agregó 15 imágenes qué pasó con esas imágenes dónde se encuentran esas fotografías?** en el dicho dictamen se encuentra plasmado o no sé si sea sus preguntas **¿nos podría describir las fotografías?** Si **(ejercicio para proyectar imágenes) ¿nos podrías ir describiendo las fotografías perito?** Si claro **(imagen 1)**, en este caso es la calle de la colonia patios de la estación que va a intercomunicar con el bien inmueble, como lo decía hace un momento que la mayoría de dichos inmuebles no cuentan con barda perimetrales **¿y la señorita?** Es la señorita ***** si no más recuerdo, la que nos dio la dirección en donde se encuentra dicho inmueble **(imagen 2)**, aquí podemos plasmar que varios de estos inmuebles cuentan con muebles perimetrales y otros no cuentan con barda perimetrales **(imagen 3)**, en este caso podemos observar el bien inmueble destinado a casa habitación que cuenta con una barda perimetral que es la que se alcanza a observar la que tiene el portón metálico con dos hojas abatibles de color negro **(imagen 4)**, ahí hacemos énfasis en dicho inmueble **(imagen 5)**, ese es el patio que intercomunica con los inmuebles, en este caso con las habitaciones en dicho patio se encuentran muebles y objetos **(imagen 6)**, en esta imagen podemos observar las dos áreas destinadas a baño, que no cuentan con medios de seguridad sobre el costado izquierdo de dicha imagen que se localizan las imágenes que se encuentran obstruidas como tal con cajas de madera y cajas de cartón **(imagen 7)**, en este caso podemos observar la habitación que se encuentran obstruidas, así mismo que se encuentran deshabilitadas **(imagen 8)**, aquí se puede observar en donde están las dos habitaciones que no tienen medios de seguridad que se encuentran obstruidas **(imagen 9)**, misma imagen, podemos observar en donde la víctima hace mención en donde sucedieron los hechos, los cuales se encontraban deshabilitadas **(imagen 10)**, igual también podemos observar el interior de las habitaciones **(imagen 11)**, en este caso es el patio que se localizan objetos de distintos tipos **(imagen 12)**, en este caso la dos áreas destinadas a baño las cuales no cuentan con medios de seguridad como lo que son puertas, únicamente son cortinas de tela **(imagen 13)**, en esta hacemos mención que si cuenta con medios de seguridad, en este caso lo que son una puerta y en esta caso lo que es una ventana metálica **¿oye perito y te refirió la víctima de iniciales ***** , cuál era la habitación que ella habitaba?** De manera preliminar me comento que ella habitaba en donde no se encuentran medios de seguridad.



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

INTERROGATORIO DE LA DEFENSA.

Señor dentro de su dictamen pericial ¿refiere algún hecho? No ¿a preguntas de la ministerio público le pregunto si había referido algún hecho y usted le dijo que no es correcto? No en este caso mencione que me hicieron saber de manera preliminar como fueron los hechos, por eso es que en este caso solo se realizan las tomas fotográficas del lugar de intervención.

CONTRA INTERROGATORIO DE LA FISCALÍA. A preguntas de la defensa ¿refiérame que es lo preliminar?

Ya que lo mencionaba en nuestras peticiones, en nuestro oficina ministeriales no se nos plasma de manera directa la intervención, únicamente tenemos que arribar al lugar y hacer entrevista en este caso con la víctima y hacer la investigación necesaria en este caso para hacer la intervención, en este caso por ejemplo, arribamos con las víctimas, nos mencionan cuales fueron los hechos y en este caso se determina criminalistamente que es lo que se puede realizar en esa intervención **¿y que le menciono?** En este caso no lo recuerdo muy bien, que una persona ingreso a su habitación, no lo recuerdo muy bien pero que ya se encontraba deshabilitado, al estar deshabilitado en este caso el lugar de intervención no se encuentra asegurado, resguardado en su estado primitivo como tal y nos es practicable realizar un estudio de criminalística, únicamente para hacer la identificación del lugar y la descripción de este, para la ubicación del lugar de intervención.

CONTRA INTERROGATORIO DE LA DEFENSA.

¿Ese hecho que refiere le consta a usted? No.

2. Declaración de la víctima *** de 18 de enero de 2022, de la que resulto:**

FISCAL:

Hola *** ¿Dinos por qué te encuentras el día de hoy en esta sala de audiencias?** Porque mi tío ***** , abusó sexualmente de mi **¿platicanos de ese abuso?** Yo me encontraba en mi cuarto el 13 de marzo de 2021 **¿a qué hora?** Aproximadamente a las 5 de la mañana **¿ahora si refiérenos que paso?** Ese día me encontraba en mi cuarto durmiendo, que se ubica en ***** , en esa misma vivienda, vivimos, mi hermano, yo, mi tío y su familia **¿cuándo nos refieres a tu tío, como se llama tu tío y su familia? ***** ¿habita en el mismo lugar?** Si **¿siguenos contando por favor?** Mi cuarto se encuentra en frente de él y solo nos divide un pasillo y el de mi hermano se encuentra a lado del mío, ese día aproximadamente a las 5 de la

mañana, yo solo duermo con shorts, nada de ropa interior, cuando sentí que mi tío me estaba chupando mi vagina, en ese momento fue cuando le empecé a gritar a mi hermano **¿cómo se llama tu hermano?** ***** **¿continúa?** Y mi tío se me encimo encima, me tapo la boca, le estaba pidiendo auxilio a mi hermano, en ese momento entra la sobrina de la esposa de mi tío ***** , que no es nada mío, es sobrina de su esposa, prendió la luz **¿Cómo se llama esta chica que nos estas refiriendo?** ***** **¿síguenos contando?** Prendió la luz, inmediatamente mi tío se bajó de la cama, que solo traía un bóxer, nada de pantalón, no zapatos, ni playera, se salió corriendo del cuarto, cuando mi hermano igual se lo topo que salió corriendo, en ese entonces mi tío ***** , se metió a su cuarto corriendo, se encero, después, ***** me contó igual lo que le había hecho mi tío, que la estaba tocando, entonces después pedimos auxilio con los vecinos **¿Nos refieres que ***** se acercó a ti y te comentó algo, que es lo que te comento?** Que mi tío ***** también la estaba tocando **¿ella también habita este domicilio con ustedes?** No es nada mío ***** es su sobrina de ***** esposa de mi tío ***** **¿Qué hacia ese día en su domicilio?** Era su cumpleaños de ***** y estaban tomando, tenían una fiesta nada más entre ellos **¿ ***** y has vuelto a ver a tu tío?** Si **¿en dónde lo has vuelto a ver?** Aquí **¿Cómo viene vestido?** Esta ahí sentado, trae una chamarra amarilla y un pantalón de mezclilla (ejercicio de apoyo visual) **(imagen 01)¿Nos podrías decir que vez en la imágenes?** Si, la entrada para llegar a mi casa **(imagen 02)¿Qué vez por favor?** La puerta de mi casa **¿Qué domicilio es ese?** ***** **¿ahí que es?** La entrada **(imagen 03) ¿nos podrías decir que vez en la imagen?** El pasillo que nos dividen **¿Te podrías acercas a la imagen y decirnos cuales tu domicilio y lo que vez por favor?** Donde están las cajas, en donde lo cerraron es mi cuarto **¿Por qué están esas cajas ahí?** Por qué me sacaron mis cosas y lo taparon para que no entrara **¿Cuál era tu habitación?** En donde están las cajas **(imagen 04) ¿ese es tu cuarto?** Si **(imagen 05) ¿Quién te puso esas cajas?** Ellos mismos, mi papá, mi tío y su esposa **(imagen 06) ¿Ahí que vez?** Las cajas **¿y que es ahí?** Mi cuarto **¿y el de aun lado cortina roja?** Es el de mi hermano **¿y de igual forma se lo cerraron?** No nada más el mío, me sacaron todas mis cosas y las vendieron **(imagen 07) ¿Ahí que es?** Mi cuarto **¿y la puerta de entrada?** No tenía solamente es la cortina **¿el domicilio de tu tío?** Esta enfrente **(imagen 08)** ese de la cortina rosa, está enfrente del mío **¿y en aquella ocasión salió de ahí también *****?** Si **¿nos podrías decir que distancia hay entre tu cuarto y el cuarto de tu tío?** Como 3 metros **¿y de la habitación de tu**



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

hermanito? Como 3 o 4 **¿y de la tuya con tu hermano?** Uno.

INTERROGATORIO DE LA DEFENSA. **¿Me puedes decir que visibilidad había en tu cuarto a la hora que refieres los hechos?** Estaba dormida **¿pero a esa hora se encontraba oscuro tu cuarto es correcto?** Sí, pero entró ***** y prendió la luz **¿y al momento que refieres que tu tío estaba arriba de ti lo pudiste observar?** Sí, porque era el, me tapo la boca y me dijo que me callara **¿Cómo lo pudiste observar si estaba oscuro?** Su voz, nunca voy a recordar su voz, él fue el que me dijo que me callara **¿tu mentirías para tener un beneficio en este juicio?** A que se refiere **¿Quién es propietario del cuarto en donde tú habitabas?** Era de mi papá, pero mi papá le cedió los derechos a mi tío ***** desde que comenzó este juicio para que nosotros no nos quedáramos con nada **¿Ahora te comento, tienes algún interés en ese cuarto?** Pues es nuestra casa, como vamos a dejar, más que nada desde que estábamos chiquitos estábamos ahí como para que llegue mi tío y nos corra o que haga eso lo que me hizo **¿Nos acabas de decir que su tío los corrió de ese cuarto es correcto?** Pero es nuestra casa también **¿pero también nos dijiste que tu papá le cedió los derechos a tu tío es correcto?** Si **¿luego entonces por qué insististe quedarte ahí?** Porque la juez nos lo pidió y aun así no obedecieron a la regla que nos pidieron, ***** todavía sigue viviendo ahí **¿Antes de que la juez te lo pidiera, tú ya vivías ahí, es correcto?** Si **¿hace cuánto tiempo vivías ahí?** desde chiquita, desde que yo nací, mis papás empezaron a vivir ahí **¿Mentirías en un juicio para quedarte con ese cuarto?** No **¿pero te gustaría quedarte con ese cuarto?** No, tampoco, pero me gustaría que pague por lo que me hizo **¿Refieres que él te corrió de ese cuarto, es correcto?** Pues haciéndome todas las cosas que él me hizo pues sí.

RÉPLICA DE LA FISCALÍA. **Nos comentas que tu tío los corrió ¿Por qué los corre y a partir de cuándo?** Ya habíamos tenido problemas de eso porque mi mamá nos visitaba y mi papá y él no la querían **¿A partir de cuándo tu papá le cede los derechos a tu tío?** Cuando empezó el juicio **¿te refieres a este juicio?** Si **¿y a partir de ese momento los corre tu tío?** Si, toda la familia de mi papá.

3. Declaración de *** de 4 de febrero de 2022,** de la que se advierte:

FISCAL:

Buenos días ¿En donde labora? En la Fiscalía General del Estado **¿Cuánto tiempo tiene laborando en la Fiscalía?** 15 años **¿Cuáles son sus funciones?** Realizo entrevistas, realizo investigaciones de campo, solicito información, realizo aprehensiones **¿Qué capacitación tiene para desempeñar estas funciones?** En criminalística, criminología, en el sistema Acusatorio Adversarial, derechos humanos **¿Por qué se encuentra en esta sala de audiencias?** Como testigo en relación a un informe que realice con fecha 13 de marzo del 2021 **¿Qué es de ese informe?** En la fecha citada estuvo en el área de separos detenido el imputado que se encuentra aquí en esta sala, aunque yo previa identificación con él y hacerle saber el motivo de mi presencia en el área de separos le recabe sus datos para el llenado de acta de individualización, posteriormente acudí al lugar de los hechos, el lugar es calle ***** , lugar en donde fui atendido por la victima **¿Esta seguro del domicilio?** Quizá me equivoque en el lote, sería el 54 y manzana número 4, entonces comentaba que acudí al lugar en donde se suscitaron los hechos donde fui atendido por la victima de iniciales de iniciales N, cuando fui atendido por la victima me indicó en donde era su habitación en donde el hoy imputado ingreso a su habitación y le hizo tocamientos, la fachada del lugar de los hechos, exterior consta de un zaguán negro perimetrada de una barda de tabicón, hacia su interior la víctima y el imputado comparten el mismo inmueble, pero en diferentes cuartos que son separados por un patio y como seña particular la habitación de la víctima no cuenta con puerta de acceso al interior de su habitación, únicamente con una cortina, de igual manera, el cuarto en donde habitaba se localiza al frente de su habitación señalándome la víctima en donde está su habitación, cuando ella hizo alusión cuando ella estaba en la madrugada durmiendo, la despertó el imputado dado que le estaba realizando tocamientos en sus partes íntimas **¿Cuál es el domicilio que le proporciona la víctima en donde ocurrieron los hechos?** Calle patio de la estación, no recuerdo el lote **¿Qué le haría recordar?** Mi informe **¿Por qué lo reconocería?** Porque yo lo realice y firme, **EJERCICIO PARA REFRESCAR MEMORIA ¿Cuál es el domicilio?** Calle ***** , **usted hablo que recabo una individualización ¿Qué más hizo dentro de ese informe?** Acudí al lugar de los hechos en el citado domicilio fui atendido por la víctima y recabe 4 imágenes ilustrativas del lugar de los hechos **¿Si le pongo a la vista estas imágenes las reconocería?** Si, **SOLICITA PONER A LA VISTA IMÁGENES ¿Qué muestra la primera imagen?** Hace alusión al inmueble en donde se suscitaron los hechos, esta consta de un zaguán color negro, la puerta se encuentra abierta y esta perimetrada por una barda de tabicón, la siguiente fotografia hace alusión en



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

concreto en donde la casa del hoy imputado ***** donde habitaba, la tercera imagen se hace alusión que tanto el domicilio de ***** y el de la víctima, son propiamente dentro del mismo inmueble, lo único que los separa es un patio y esta aproximadamente a unos 10 metros de distancia del otro, la cuarta fotografía es la imagen ilustrativa de la habitación, la primera es la habitación de la víctima y a su costado esta la habitación de su hermano **¿Usted sabe el nombre de su hermano?** Únicamente sé que se llama *****, **nos habla que hace una individualización del imputado, continúe con ese informe por favor ¿Quién le da acceso a ese domicilio?** Es la víctima en donde también me señaló el lugar en donde sucedieron los hechos **¿Con quién se encontraba la víctima?** Se encontraba sola en ese momento **¿En el cuarto de enfrente?** No recuerdo **¿Qué le haría recordar?** Si en el domicilio citado hubo otra persona que estuvo presente **¿Por qué lo reconocería?** Porque yo firme el informe y realice, **EJERCICIO DE APOYO DE MEMORIA ¿Qué tiene a la vista?** Mi informe de investigación **¿Qué vio en su informe?** Si también estuvo presente una femenina de nombre *****, quien es esposa de *****, **son todas las preguntas.**

ASESOR JURÍDICO SIN INTERROGATORIO.

DEFENSA CONTRA. Haces referencia que la víctima de cometa un hecho **¿Es correcto?** Si **¿Qué ese hecho son tocamientos a la propia víctima es correcto?** Si **¿Te consta ese hecho?** Por voz de la víctima **¿Te consta?** No, **son todas las preguntas.**

4. Declaración de *** de 4 de febrero de 2022,** de la que resulto:

FISCAL:

Buenos días, buenos días ¿Sabes por qué te encuentras en esta sala de audiencias? Si **¿En qué año te quedaste de la escuela?** Termine la secundaria **¿Por qué te encuentras aquí?** Por lo que le paso a mi hermana **¿Quién es tu hermana?** ***** **¿Qué paso con tu hermana?** Fue intento de violación lo que pasó **¿Qué paso?** Fue violación **¿Quién le hizo eso a tu hermana?** Mi tío ***** **¿Qué le hizo?** Intento abusar de ella **¿Cómo intento?** Fue el 13 de marzo de 2021 aproximadamente a las 05:05 de la mañana **¿Qué hacías a esa hora?** Mi hermana me empezó a gritar pidiéndome ayuda **¿Qué te grito?** ***** **¿Qué hiciste tú?** Salí como corriendo y en el pasillo, como que voltee a ver así, e iba mi tío, iba sin

playera y con un bóxer gris, cuando fui al cuarto mi hermana me había contado que mi tío le había quitado su short y que estaba arriba de sus piernas chupándole su vagina **¿En dónde fueron estos hechos?** En patios de la estación **¿Cómo son tus cuartos, casa?** Pues el cuarto de mi hermana en vez de tener puertas tiene cortina y el mío también **¿Dónde vive tu tío?** Del cuarto de mi hermana enfrente casi **¿Cómo que distancia, de aquí a dónde?** De aquí hasta donde está la señorita **¿Has vuelto a ver a tu tío?** Si **¿En dónde?** En patios de la estación **¿En esta sala?** También **¿Cómo viene vestido?** De una playera roja, **son todas las preguntas.**

ASESOR JURÍDICO INTERROGATORIO. *****

¿Qué paso después de que salió corriendo el imputado? Él se metió a su cuarto y se cambió y nosotros salimos a pedir ayuda a los vecinos **¿Qué más te dijo tu hermana, cuando salió corriendo en bóxer el imputado y sin playera a donde se metió?** A su cuarto **¿Qué más paso cuando él se metió a su cuarto?** Me había contado mi hermana y salimos a pedir ayuda a los vecinos y ellos nos ayudaron a llamar al 911, **es cuanto su señoría.**

DEFENSA CONTRA.

En esa hora que tu señalaste 05:05 de la mañana ¿Qué visibilidad había en ese lugar? Donde duerme mi tío hay una lámpara que siempre la dejan prendida por eso lo vi **¿Esa lámpara exactamente en donde se encuentra?** Esta casi en la esquina del lavadero pero esa luz alumbra en donde están nuestros cuartos y también dejamos la del baño prendida **¿Lo que te dijo tu hermana, tú lo presenciaste, dijiste que le estaba lamiendo su vagina, te consta eso?** Yo nada más lo vi cuando iba corriendo en short **¿Lo viste o no?** No lo vi, pero que hacía con puro bóxer sin playera a las 05:05 de la mañana **¿Te encuentras aquí porque aprecias a tu hermana es correcto?** Si **¿Mentirías para ayudar a tu hermana?** No, nada más digo la verdad **¿Esas dos habitaciones de quién son?** De mi papá **¿La habitación en donde habita tu tío, de quién es?** Era mi abuelita **¿Qué tipo de conflicto hay entre tu papá y tío?** No sabría decirle porque desde que paso eso no he tenido contacto con nadie **¿Anteriormente tenías conocimiento de un conflicto?** No. **¿A qué se dedica tu hermana?** Está trabajando en el mercado y ahorita le está ayudando a mi mamá en su puesto de fruta, **es todo.**

FISCAL

¿A partir de cuándo hubo un conflicto entre tú y tu tío? Desde el 25 de diciembre de 2020, fue cuando tuve conflicto con él. **¿Por qué?** Una vez estaba tocando mi puerta y nadie me abría y yo me



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

brinque y él estaba borracho y me empezó a decir varias cosas, desde ahí tuvimos conflicto y también con mi hermana, por el pues, **a preguntas de la defensa le contestaste que esa casa es de tu papá ¿Sigue siendo de tu papa?** La verdad no sé, **son todas las preguntas.**

DEFENSA. Refieres que te dijo varias cosas borracho y señalaste una fecha ¿Qué cosas te dijo? No las pienso decir porque son groseras **¿Qué paso?** Pues la mayoría fueron groserías, hasta fueron golpes, me aventó a donde está el carro de mi papá, me dio un golpe en el cachete **¿Por qué paso?** El empezó yo tranquilo **¿Por qué empezó la pelea?** No sé, nada más porque me brinque, no me quiere abrir **¿Por qué te tenía que abrir?** Es como él, llegaba a la casa y no traía llaves, quien le iba a abrir más que yo **¿Pero tú tenías llaves, correcto?** En ese tiempo perdí las llaves, trabajaba con mi papa en la basura, es como el cuándo no traía llaves se brincaba, nadie le decía nada, ese día le entró valor porque estaba borracho, **son todas las preguntas.**

5. Declaración de ***** de **4 de febrero de 2021**, de la que se evidencia:

FISCAL:

Buenos días ¿Durante cuánto tiempo ha fungido como perito en materia de psicología? Desde el 02 de enero de 2017 a la fecha **¿Cuáles son sus funciones?** Hago evaluaciones a víctimas de diversos delitos, sexuales de amenazas **¿Qué capacitación tiene para desempeñar estas funciones?** Una certificación en psicología forense y tratamiento para víctimas de delitos sexuales con una especialidad en psicología forense **¿Cuál es su ultimo grado de estudios?** Como lo mencione soy licenciada en psicología **¿Cuál es el motivo de su presencia en esta sala?** Es en relación a un dictamen de fecha 14 de marzo del año 2021 relacionado con la carpeta de investigación SC01/2693/2021, también es una tarjeta informativa de esta misma carpeta de fecha 03 de mayo del año 2021, en relación al dictamen del 14 de marzo es en donde realice la evaluación de una víctima de iniciales de ***** que en ese entonces tenía 20 años a quien valore en el área de psicología forense, esta persona se presentó en adecuadas condiciones de alineo e higiene, no se observó que presentara algún daño neurológico, para hacer la valoración psicológica de utilizo lo que es la entrevista clínica, la narrativa libre, el test de dibujo de figura humana y el test de persona bajo la lluvia, los métodos que se ocuparon fueron el

ideográfico y el monotípico, la persona presentaba sentimientos de impotencia, inseguridad, ansiedad y pesimismo, tenía una forma de defenderse del entorno muy aguerrida, sentimientos de inseguridad, sentimientos de dependencia, de introversión, en relación al hecho denunciado la víctima cuando se le hace la entrevista menciona que estaba muy enojada por lo que le había hecho su tío *****, que ella estaba dormida en su cuarto y cuando despierta porque siente que alguien estaba ahí ve que su tío ***** le estaba haciendo sexo oral, la víctima lo que hace es empujarlo y él lo que hace es empezarla a someter, ella grita el nombre de su hermano *****, entra una persona del sexo femenino y después llega su hermano, cuando ella grita el nombre de su hermano para que la ayude, su tío lo que hace es taparle la boca y eso es lo que le genera a ella sacarla más coraje porque no pudo defenderse, porque él estaba encima de ella, también otra situación que se presentó derivada de esta denuncia que ella hizo, de lo que le ocasiono su tío es de que su familia como ellos viven en un terreno, uno de los familiares por parte del papá de la víctima fue sacarla de su hogar, de su casa, entonces ella se sentía con más impotencia, más insegura porque no tenía un lugar en donde estar y también aparte de esta situación la familia la empieza a presionar para que retiraran la denuncia y no se llevaran a la cárcel a esta persona, también ella se sentía muy triste con mayor inestabilidad emocional porque su papa no la apoyo, sino que apoyo a su tío en lugar de apoyar a ella, pero ella contaba con el apoyo de su mamá, entonces esta situación le generaba la pérdida del hogar porque fue una consecuencia del hecho denunciado, la persona tuvo buenos reflejos, buena forma de defenderse como ya mencione que sale en los indicadores presentaba un afectación emocional leve, porque no presento una sintomatología derivada del hecho denunciado, entonces se concluyó que solo presentaba una afectación emocional leve y esta no le ocasionaba que no se interrumpiera con sus actividades cotidianas, por lo que solo se recomendó que acudiera a terapia durante un breve periodo de tiempo de 6 meses tal como se plasma en la tarjeta informativa de fecha 03 de mayo de 2021 donde se menciona que el tipo de terapia adecuada para estos casos es la terapia cognitivo conductual que tenía que ser una vez por semana durante aproximadamente 06 meses, este tiempo va a depender de si se alarga o se reduce a criterio del profesional que le dé la terapia a la víctima antes referida y el costo de las terapias va a depender desde los \$400.00 hasta los \$1000.00 pesos, **usted nos habla que en este caso únicamente presenta una afectación leve ¿Por qué?** Porque la víctima en este caso cuenta con mecanismo de defensa que le permiten a ella continuar, lo que más le afectaba



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

como ya lo mencione, no es tanto la situación de la agresión sexual, porque ella se pudo defender para pedir ayuda, sin embargo, esta situación con la colateralidad que tuvo de que fue sacada de su hogar, de verse desamparada, de no contar con el apoyo de su familia, es lo que le genera una mayor inestabilidad emocional que el hecho en sí y no presentaba una sintomatología psicósomática que le afectara para no poder continuar con sus actividades. **Usted refiere en su narrativa libre a una persona del sexo femenino ¿Quién era esta persona?** Era un familiar, se llamaba *****
¿Era familiar de la víctima? No era familiar del agresor, bueno si era de ella pero más del agresor
¿También refirió terapias, como cuantas serian en este caso? Una terapia semanal durante 6 meses de aproximadamente 24 sesiones, **son todas as preguntas.**

ASESOR JURÍDICO SIN INTERROGATORIO

DEFENSA CONTRA

De su experticia ¿Ha elaborado varios dictámenes es correcto? Así es, **¿Tampoco es la primera vez que elabora un dictamen de esta naturaleza de un delito de carácter sexual es correcto?** Así es **¿Por qué su afectación emocional es leve, además del mecanismo de defensa que ya refirió?** Cada ser humano cuando se presenta ante una situación que le genera molestia o le genera invasión, activa los mecanismos de defensa que para esa persona son apropiados para evitar un daño psicológico, en el caso de la víctima de la que estamos hablando, sus mecanismo de defensa fueron muy adecuados porque contó con el apoyo de que empezó a gritar, reaccionó pidiendo ayuda y su hermano acudió a auxiliar a su otro familiar, pues eso también a ella le permite protegerse emocionalmente del hecho denunciado, por eso es que esa afectación emocional le es leve, porque ella puede continuar realizando sus actividades **¿Cualquier persona si recibe el apoyo que usted dice, tendrá como resultado una afectación leve, sin importar la lesión principal, la agresión sexual?** Depende mucho de cómo son los mecanismo de cada persona, esos mecanismo se activan a lo largo de la historia de los individuos **¿Cómo fue su educación, puede ser más específica?** Me refiero en general, de acuerdo a su historia de vida de las personas y cómo afrontan eso **¿Cómo puede saber usted eso, lo plasmo en su dictamen, detallo un perfil de la víctima de su historia de vida?** No, solo los indicadores obtenidos en las pruebas y la sintomatología que ella presentaba en el momento de la entrevista **¿Esa afectación emocional leve, no es porque no recibió ninguna agresión**

sexual? No se refiere a eso, **son todas las preguntas.**

Fiscal. Nos habla de los indicadores ¿Cuáles son los indicadores? En las pruebas que se le aplicaron a la víctima antes referida se mencionaron indicadores que demuestran una defensa aguerrida en su entorno, es decir, puede demostrar agresividad para defenderse ante cualquier situación que esté viviendo, se muestran indicadores de impotencia, de inseguridad, de ansiedad, se muestra la dependencia, la introversión, nos dan una parte de que la persona tiene esos mecanismos de defensa para poder defenderse de las adversidades que ella ha vivido, **son todas las preguntas.**

6. Declaración de *** , de 4 de febrero de 2021, de la que resulto:**

FISCAL:

Buenos días ¿En donde labora? En la Secretaria de Seguridad Pública del municipio de Cuernavaca
¿Cuáles son sus funciones? Salvaguardar la integridad física de la ciudadanía y realizar labores de Seguridad Publica
¿Qué capacitación tiene para desempeñar estas funciones? Actualmente recibimos el curso de formación inicial policial hace 2 años, hemos recibido cursos de derechos humanos, conducción y detención de personas, aseguramiento de indicios, varios cursos que hemos tomado
¿Por qué se encuentra en esta sala de audiencias? En relación a los hechos sucedidos en fecha 13 de marzo del 2021
¿Qué paso? Esto fue como a las 05:10 de la mañana del día 13 de marzo del año 2021 cuando recibimos una llamada de auxilio en donde indicaban que se encontraban dos personas del sexo femenino que habían sido abusado sexualmente, por lo cual nos trasladamos a la capilla de San Judas, eso siendo en calle vías del ferrocarril como referencia colonias patios de la estación, al llegar a dicho lugar, encontramos un grupo de aproximadamente 10 personas quienes nos hacían señas para que nos dirigiéramos hacia ellas, ya contactando con estas personas nos refieren que hay una muchachita de nombre ***** la cual nos manifiesta que minutos antes ella se encontraba durmiendo en su cuarto y que una persona del sexo masculino la intento violar, ella nos refiere que acostumbra a dormir sin ropa interior y cuando ella se despierta porque una persona la está tocando solicita auxilio y es en ese momento que se da cuenta que su tío de nombre ***** , la persona que estaba tocándola, así mismo se encontraba también otra persona de



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

nombre ***** , la cual es sobrina de esta persona, ella refiere que es sobrina de su esposa de ***** y también nos dice que minutos antes, a ella también le había tocado las piernas, pero que ella se despertó y se sentó en su cama, por lo cual el señor ***** se fue hacia cuarto diferente en donde se encontraba la señorita de nombre ***** , ya posteriormente que nos habían indicado las señoritas de lo sucedido procedimos a asegurar a la persona de nombre ***** y la trasladamos a su certificación médica, el señor presentaba algunas lesiones por lo cual el medico nos indicó que lo trasladáramos al centro de salud que se encuentra en la colonia Tlaltenango en donde recibió atención médica, nos trasladamos después a base buena vista a realizar el IPH y lo pusimos a disposición **¿Con quién iba acompañado?** Con mi compañero ***** , íbamos en la unidad 1823, **nos refirió que recibió una llamada vía radio C-5 ¿Qué le solicitaban en esa llamada?** Solicitaban una patrulla en los patios de la estación como referencia en la capilla de San Judas ya que referían que había 2 femeninas que habían sido abusadas sexualmente **¿Cuándo se entrevista con la victima de iniciales ***** ella les refirió en donde le estaban realizando eso tocamientos?** Si nos dijo que esta persona le estaba chupando su vagina, **cuando refiere que también estaba la otra persona de nombre ***** ¿Refiere que más le hizo?** Que le tocaba la entre pierna y que como ella se despierta, el señor se sale del cuarto en donde dormía, nos refiere que estaba durmiendo en un cuarto, estaba la esposa del señor y ella en otra cama estaba durmiendo con su sobrina de 7 años, el señor se acerca a su cama, le empieza a tocar las piernas pero ella se despierta y se sienta y sale del cuarto esta persona **¿Le refirió la señorita ***** como es que pide el auxilio?** Ella al ver que su tío la quería violar, sale y le pide auxilio a su hermano **¿Sabe el nombre de su hermano?** No lo recuerdo **¿Qué le haría recordar?** El IPH que elabore **¿Por qué lo recordaría?** Ese es el informe que elaboramos, **EJERCICIO DE APOYO DE MEMORIA ¿Cuál es el nombre del hermano?** Pedro Alvarado Benítez **¿Qué paso con esta persona que usted aseguro agente, lo ha vuelto a ver?** Se encuentra ahorita en esta sala de audiencias **¿Cómo viene vestido?** Pantalón de mezclilla y playera roja **¿Podría señalarlo?** Si ahí se encuentra **¿Es la misma persona que aseguró?** Si, son todas las preguntas.

ASESOR JURÍDICO SIN INTERROGATORIO.

DEFENSA CONTRA. Buenos días, buenos días, ya nos hizo referencia quien le narro todo lo que nos acaba de contar en este, sin embargo **¿Usted pudo presenciar esos hechos?** No **¿Usted**

refirió el hecho que le presento la victima ***?** Hay un señalamiento directo de la persona **¿Le consta ese hecho que le refirió?** No me consta **¿Lo que le refiere el hermano que sucedió le consta?** No me consta **¿Lo que le refiere ***** le consta?** No me consta, **son todas las preguntas.**

7. Declaración de *** de 15 de febrero de 2021, de la que se evidencia:**

FISCAL:

Oficial bien día ¿en donde labora? En la Secretaria de Seguridad Pública del municipio de Cuernavaca **¿Cuáles son sus funciones oficiales?** Realizar patrullajes, prevención del delito, cualquier situación en la que se estuviese cometiendo algún delito **¿Qué capacitaciones tiene para desempeñar estas funciones?** Desde la academia estatal de policía como tal, cursos de derechos humanos, armamento y tiro, diversos **¿díganos el por qué se encuentra en esta sala de audiencia?** En relación a los hechos ocurridos el día trece de marzo de dos mil veintiuno **¿Qué pasaron en ese hecho oficial?** Ese día, aproximadamente a las 5:10 horas de la mañana, me encontraba realizando patrullajes sobre la avenida Vicente Guerrero, en compañía de mi compañero ***** , en la unidad 1823, al ir circulando a la altura de la tienda SAM´S, vía radio nos indican que nos aproximemos a los Patios de la estación, por la iglesia de San Judas ya que en el lugar habían intentado abusar de dos femeninas por lo que arribamos al lugar y tuvimos a la vista a un grupo de personas los cuales nos hacen señas, por lo que detuvimos la marcha, asimismo a distancia observamos que tenían a una persona sentada en la capilla de San Judas, nos bajamos de la unidad, se aproxima con nosotros y contactamos con la señorita ***** ., quien nos manifiesta que al encontrarse en su domicilio ubicado en ***** siendo aproximadamente las 05, indica que al encontrarse en su cuarto durmiendo, siente que la están tocando, por lo que se despierta y observa que su tío le está haciendo tocamiento en sus partes íntimas y tenía su short a la altura de las rodillas a lo cual ella comienza a gritar a su hermano, indica que su tío le cubre la boca indicándole que se calle, momentos después indica que ingresa la señorita ***** , quien grita que, que estaba pasando, a lo cual dice que su tío se le quita de encima y sale corriendo y se mete a su cuarto que se encuentra en su mismo domicilio, de ahí ella indica que se pone su shorts, sale corriendo gritándole a su hermano, salen los dos del domicilio y piden apoyo con los vecinos, arriban vecinos, les



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

dicen lo que había pasado y solicitan el arribo de la unidad, en ese momento sale su tío y dice que los vecinos lo comienzan a golpear, se lo llevan a la altura de lo que es la Capilla de San Judas y ahí hasta que arribamos nosotros, ya posterior ahí mismo nos entrevistamos con la señorita ***** , quien manifiesta que al encontrarse en su cama durmiendo, en el mismo domicilio, ya que había permanecido ya que habían festejado el cumpleaños de su tía ***** , que se había quedado a dormir ahí mismo, en el mismo cuarto que su prima y el señor ***** , nada más que ella en distinta cama, alrededor de las 4:55, se despierta también sintiendo que alguien le estaba tocando su pierna, despierta u observa que es el marido de su prima ***** , a lo cual le dice que dejara de molestarla a lo cual indica que sale de su cuarto y piensa que se va al sanitario y después escucha los gritos y es cuando ella sale del cuarto e ingresa al otro cuarto ya que dice que solo es una cortina, no cuenta con opuesta, ingresa, prende la luz y es cuando observa al señor ***** encima de la señorita ***** ., y es cuando sale corriendo del cuarto y se mete corriendo al cuarto de él, con esto y con el señalamiento que nos hizo la señorita ***** ., es con lo que hicimos la detención del señor ***** , después de este acto los vecinos aún seguían enardecidos y al querer intentar lesionarlo optamos por subirlo a la unidad el cual accedió pacíficamente sin poner resistencia, se le traslado a su certificación medica al Juzgado Cívico, ahí el medico nos indicó que lo teníamos que trasladar a una revisión más a un chequeo médico mucho mayor y lo trasladamos a Tlaltenango a un cheque más en donde también le brindaron la atención médica y ya de ahí nos trasladamos a la elaboración del IPH **¿usted manifestó que se entrevista con una femenina de iniciales ***** ., ella le manifestó que área le estaba tocando?** Su vagina **¿usted nos refiere que el tío de la señorita ***** ., díganos el nombre de su tío?** ***** **¿usted manifestó de ***** , quien era *****?** La señorita que se quedó en el domicilio por que le festejaron el cumpleaños de su prima ***** esposa de ***** **¿después de la detención de ***** , que pasó con esta persona, lo ha vuelto a ver? Si ¿en dónde?** En esta sala **¿describanos como viene vestido por favor?** una playera tipo polo, de color mostaza, pantalón beige, tenis blancos **¿díganos por favor si la señorita ***** ., les proporciono el nombre de su hermano?** Si, ***** .

INTERROGATORIO DEL DEFENSOR.

Oficial, cuando usted se entrevista con la señorita *** ., ¿cuál era su estado de ánimo que pudo apreciar?** Muy alterada llorando **¿todo lo que usted narro en su IPH, pudo constatar los hechos?** Me consta porque estuve en el lugar de

los hechos pero no le consta lo que sucedió **¿específicamente que fue tocada en su vagina, a usted le consta ese hecho?** Lo que me manifestó ella.

8. Declaración de ***** a través de la vía telemática, de **18 de febrero de 2022**, de la que se advierte:

FISCAL:

Hola *** ¿dinos por favor porque te encuentras aquí?** vengo a declarar la verdad de lo que paso ese día **¿Qué paso?** El día 13 de marzo de 2020, en el lugar ***** , ese día estuve ahí porque fue un festejo de mi prima, fue su cumpleaños y estuvimos ahí festejándolo, y yo decidí quedarme porque ya era muy tarde para irme a mi casa, entonces aproximadamente a las 4:55, siento que alguien se está acostando de mí y me está jalando la cobija y entonces decido pararme por que sentí que me toco la pierna derecha y agarre mi teléfono y le dije que, qué onda pues y entonces en eso él se dio cuenta que agarre mi teléfono y se salió, cuando me di cuenta a los 5 minutos después, escucho que una persona grita ***** , como tres veces, pero ya hasta el final se escucha como si le estuvieran tapando la boca entonces decido pararme e ir adonde estaban gritando, entonces me percató, prendo la luz, y veo al señor ***** encima de ***** , pero así desnudo, entonces él se da cuenta que lo estoy viendo encima de ella y se baja corriendo y se sale y ***** estaba semi desnuda literal y ya me quede ahí con ella porque tenía miedo **¿***** , nos refieres que te quedaste ahí por el festejo de tu prima, quien es tu prima? ***** , su esposa ¿también refieres que alguien te toco la pierna, quien es ese alguien? ***** ¿dinos por que conoces a *****?** Porque ahí vive al lado de ellos **¿también nos dices que entras al cuarto y prendes la luz, como es el acceso para entrar al cuarto de *****?** Esta enfrente, solo que yo no sabía dónde estaba el apagador y por nervios empecé a tocar la pared así de la nada y encontré el apagador **¿dinos en donde se encuentra *****?** Ahí en la audiencia **¿Cómo viene vestido?** La verdad no lo alcanzo a ver **¿Puedes señalar en donde se encuentra?** No lo alcanzo a ver por qué esta borrosa la cámara.

INTERROGATORIO DEL DEFENSOR. Tú nos hiciste referencia de tu tío, ahora bien te pregunto, ¿cómo se encontraba vestido tu tío



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

cuando lo viste? En bóxer nada mas ¿***** te consta que tu tío haya hecho algo mas además de estar encima de *****? Si porque si fue capaz de estar encima de ella desnudo y tapándole la boca entonces si lo creo capas ¿pero entonces es una conclusión que tu sacas, no viste que la tocara en alguna parte intima? Yo solamente.

CUARTO. Cerrado el debate, el tribunal, **por unanimidad** emitió **fallo condenatorio** en contra del acusado por encontrar acreditada, más allá de toda duda razonable, el delito de **ABUSO SEXUAL**, previsto en el artículo **162** del Código Penal del Estado de Morelos.

Se citó a las partes el **8 de marzo del año en curso** para la audiencia de **individualización de sanciones y reparación del daño**, a la que asistieron las partes y después de dar a conocer la pena impuesta, la negativa de beneficios y la condena al pago de la reparación del daño, se fijó fecha para la explicación de la sentencia.

El **15 de marzo del año en curso**, tuvo lugar la audiencia de explicación y lectura de sentencia, misma que se engrosó al tenor de las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S :

PRIMERO. Este tribunal de enjuiciamiento del Único Distrito Judicial, con sede en Atlacholoaya, Xochitepec, Morelos, integrado por los jueces **MARÍA LUISA DE JESÚS RODRÍGUEZ CADENA, MARTÍN EULALIO DOMÍNGUEZ CASARRUBIAS Y LETICIA DAMIÁN AVILÉS**, en calidad de presidente, tercer

integrante y redactora, respectivamente; **son competentes** para resolver el presente juicio de conformidad con los numerales **17 y 21** de la Constitución Federal, **14, 20, 21, 40, 391, 394, 395, 396, 397, 399, 400, 401, 402, 403, 404, 406, 407, 409, 410 y 411** del Código Nacional de Procedimientos Penales, **66-bis, 67 y 69-bis, fracción IV** de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, tomando en consideración que los hechos que motivaron el juicio sucedieron dentro de esta jurisdicción, de manera particular en *****.

SEGUNDO. El relato fáctico materia de acusación se fundó en los hechos calificados jurídicamente como **ABUSO SEXUAL**, previsto en el artículo **162** del Código Penal del Estado de Morelos, cometido en agravio de la víctima de identidad reservada, de iniciales *****; del que, en esencia se reprocha al acusado lo siguiente:

- Los **tocamientos eróticos sexuales** realizados a la víctima el **13 de marzo de 2021**, alrededor de las **5:00 A.M.** en el domicilio ubicado en *****; mismos que consistieron en succionar la vagina de la víctima con la lengua del activo, aprovechando que esta dormía en su cuarto.

TERCERO. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA:

En el caso específico, el problema a determinar es de terminar:



PODER JUDICIAL

a) Si se encuentra acreditado el delito de **ABUSO SEXUAL** cometido en agravio la víctima; o por el contrario;

b) Debe prevalecer la teoría de la defensa respecto a **insuficiencia probatoria**.

CUARTO. Previo al estudio del presente asunto, se precisa que, los integrantes de éste tribunal de enjuiciamiento se cercioraron de que, las partes técnicas son licenciados en derecho con cédula profesional debidamente registrada ante la Secretaría de Educación Pública; lo que se corroboró en la página del Registro Nacional de Cédulas: <https://www.buholegal.com/consultasep/>; resultando lo siguiente:

Licenciada **Esbeydy Ocampo Benítez**,
Agente del Ministerio Público. Cédula 7445937

Licenciado **Zabas Lagunas Escobar**, Asesor
Jurídico. Cédula 2818327.

Licenciado **Oscar Cadena Silva**, Defensor
Particular. Cédula 4214004

QUINTO. Este tribunal, por unanimidad estima que, los órganos de prueba desahogados en la audiencia de debate, se estiman **SUFICIENTES Y EFICACES** para demostrar los elementos estructurales del delito de **ABUSO SEXUAL**, por las razones que enseguida se analizan.

RECLASIFICACIÓN JURÍDICA. Del delito de **Abuso sexual agravado**, previsto en el artículo 162 del Código Penal del Estado, materia de acusación, por el delito de **Abuso sexual agravado**, previsto en el artículo 161 del Código Penal del Estado, sin variar los hechos materia de la acusación.

Conviene precisar que, previo al estudio de la conducta típica que se reprocha al acusado, es necesario puntualizar que, del resultado de la totalidad de la fuente de conocimiento, se advierte que, la fiscalía acusó al enjuiciado por el delito de **abuso sexual agravado**, derivado de la proposición fáctica expuesta en el auto de apertura a juicio oral; ilícito que subsumió en el artículo **162** del Código Penal del Estado que, en su literalidad establece:

Artículo 162. Al que **sin propósito** de llegar a la **cópula** ejecute **un acto erótico sexual en persona menor de edad**, o que no tenga capacidad de comprender, o que por cualquier causa no pueda resistir dichos actos, o la obligue a ejecutarlos, se le impondrá una pena de **8 a 10 años de prisión**. Esta sanción se incrementará hasta en una mitad más cuando **se empleará violencia física**.

AGRAVANTE.

Si el sujeto convive con el pasivo con motivo de su familiaridad, de su actividad docente, como autoridad o empleado administrativo en algún centro educativo o de asistencia social, se le impondrá una pena de **8 a 12 años de prisión** y además, en el caso de prestar sus servicios en alguna institución pública, se le destituirá e inhabilitará en el cargo por un término igual a la prisión impuesta.

De ésta disposición legal se derivan los siguientes elementos estructurales:

ELEMENTO OBJETIVO.



PODER JUDICIAL

a) Que el activo del delito ejecute un **acto erótico sexual**;

ELEMENTO NORMATIVO.

b) Que el acto erótico sexual se ejecute en **persona menor de edad**;

ELEMENTO SUBJETIVO ESPECÍFICO.

c) Que el activo del delito **no tenga el propósito** de llegar a la copula.

En este contexto, del hecho materia de acusación, del resultado de las pruebas desahogadas en el juicio y de los datos reservados de la víctima, no se advierte que ésta haya sido **menor de edad**, al momento de la materialización del hecho delictivo; tampoco que se hubiere tratado de **una persona que en ese momento no tuviera capacidad de comprender, o por cualquier causa, no haya podido resistir el hecho**; habida cuenta que, respeto de éstas últimas hipótesis, debe analizarse la falta de consentimiento, con la equiparable de dichas hipótesis, ante la incapacidad de resistir, en atención a la falta de desarrollo físico, mental, o cualquier otra causa, como en la especie, el estado de inconciencia derivado de alguna sustancia química o alguna otra que impidiera resistir el acto lascivo no consentido; sin que de las pruebas desahogadas se advierta acreditada ninguna de ellas.

En consecuencia, de conformidad con el artículo **173, fracción XVIII** de la Ley de Amparo¹, éste tribunal procede a **reclasificar o reubicar la figura jurídica** materia de acusación, en la que se legalmente corresponde al hecho incriminatorio, es decir, la prevista en el artículo **161** del mismo Código Penal; habida cuenta que, los hechos atribuidos son:

Los tocamientos eróticos sexuales consistente en: **lamer la vagina de la víctima mientras dormía; quien al percatarse de lo sucedido, opuso resistencia y pidió auxilio (gritó), a pesar de que el acusado le tapó la boca; por los gritos ingresó ***** y el acusado salió corriendo del cuarto.**

Sin que la reclasificación o reubicación afecte la defensa del acusado porque, ambas disposiciones 161 y 162 del Código Penal, contienen los mismos elementos estructurales de la conducta, **“acto erótico sexual”**, únicamente se sustituye la **ausencia de consentimiento** de la pasivo, por la **minoría de edad, o la falta de capacidad de comprender, o resistir el acto lascivo.**

Por lo tanto, nos encontramos ante una víctima mayor de edad, que no dio consentimiento

¹ **Artículo 173.** En los juicios del orden penal se considerarán violadas las leyes del procedimiento con trascendencia a las defensas del quejoso, cuando: **Apartado B. Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral** [...] Fracción XVIII. Cuando seguido el proceso por un delito, el quejoso haya sido sentenciado por un ilícito diverso a los mismos hechos materiales que fueron objeto de la investigación, sin que hubiese sido oído en defensa sobre la nueva clasificación, en términos de la legislación procedimental aplicable. **No se considerará que el delito es diverso cuando el que se exprese en la sentencia sólo difiera en grado del que haya sido materia del proceso, o bien sea el resultado de la reclasificación jurídica del delito en términos del Código Nacional de Procedimientos Penales.**



PODER JUDICIAL

para la consumación de la conducta típica del delito, como más adelante se analizará.

Lo anterior se afirma porque el último párrafo del artículo **173, apartado B, fracción XVIII** de la precitada Ley de Amparo establece que no se considera que el procesado ha sido sentenciado por un delito diverso, cuando el que se exprese en la sentencia reclamada sólo difiera en grado del que haya sido materia del proceso; máxime que, en la acusación la fiscalía establece que:

“Cuando la víctima se despertó y vio al acusado lamiendo con la lengua su vagina, la víctima trató de pedir auxilio y por los gritos ingresó al escenario delictivo, una tercera persona”; lo cual, no puede ser indicativo más que, de una resistencia o falta de consentimiento, como lo refieren ambas disposiciones, **161 y 162** del Código Penal.

Por lo que, en concepto de este tribunal, no se varían los hechos materia de acusación, ni se viola el principio de **congruencia** previsto en el artículo **407** del Código Nacional de Procedimientos Penales²; pues, como se indicó, se trata de los mismos hechos, los cuales son congruentes con el resultado de las pruebas desahogadas, como más adelante se analizará.

² **Artículo 407. Congruencia de la sentencia**

La sentencia de condena no podrá sobrepasar los hechos probados en juicio.

Sin que tampoco se vulnere el artículo **398** del Código Nacional³, porque la defensa no quedó en estado de indefensión, porque en el hecho inculminatorio la fiscalía nunca alegó minoría de edad o falta de capacidad para comprender o resistir el acto, sino la oposición de la víctima ante la continuación del acto sexual, tan luego como se despertó al sentir la lengua del acusado en la vía vaginal; lo que revela que la defensa siempre defendió a su representado de éste hecho y no de las equiparables a la falta de consentimiento.

Por otra parte, la reclasificación o adecuación de la conducta; beneficia al acusado con una penalidad inferior a la señalada por la fiscalía; y por la otra, no se genera impunidad en perjuicio de la víctima, por una falla técnica de la fiscalía.

En este contexto, se procede a analizar los elementos estructurales del delito y la responsabilidad penal del acusado, más allá de toda duda razonable, en términos de lo previsto por el numeral 402 del Código Nacional de Procedimientos Penales⁴

³ **Artículo 398. Reclasificación jurídica.** Tanto en el alegato de apertura como en el de clausura, el Ministerio Público podrá plantear una reclasificación respecto del delito invocado en su escrito de acusación. En este supuesto, el juzgador que preside la audiencia dará al imputado y a su Defensor la oportunidad de expresarse al respecto, y les informará sobre su derecho a pedir la suspensión del debate para ofrecer nuevas pruebas o preparar su intervención. Cuando este derecho sea ejercido, el Tribunal de enjuiciamiento suspenderá el debate por un plazo que, en ningún caso, podrá exceder del establecido para la suspensión del debate previsto por este Código.

⁴ **Artículo 402. Convicción del Tribunal de enjuiciamiento**

El Tribunal de enjuiciamiento apreciará la prueba según su libre convicción extraída de la totalidad del debate, de manera libre y lógica; sólo serán valorables y sometidos a la crítica racional, los medios de prueba obtenidos lícitamente e incorporados al debate conforme a las disposiciones de este Código. En la sentencia, el Tribunal de enjuiciamiento deberá hacerse cargo en su motivación de toda la prueba producida, incluso de aquella que hubiere desestimado, indicando en tal caso las razones que hubiere tenido en cuenta para hacerlo. Esta motivación deberá permitir la reproducción del razonamiento utilizado para alcanzar las conclusiones a que llegare la sentencia. Nadie podrá ser condenado, sino cuando el Tribunal que lo juzgue adquiera la convicción más allá de toda duda razonable, de que el acusado es responsable de la comisión del hecho por el que siguió el juicio. La duda siempre favorece al acusado. No se podrá condenar a una persona con el sólo mérito de su propia declaración.



PODER JUDICIAL

CONDUCTA TÍPICA. El artículo 161 del Código Penal establece:

Artículo *161. Al que **sin consentimiento de una persona** y sin el **propósito de llegar a la cópula**, ejecute en ella **un acto erótico sexual o la haga ejecutarlo**, se le impondrá de **tres a cinco años de prisión**. La sanción prevista en el párrafo anterior se incrementará de **cinco a diez años de prisión**, destitución e inhabilitación del cargo por el mismo término que la prisión impuesta, en el caso de que el sujeto activo sea integrante de alguna institución de educación pública o de asistencia social **o convive con el pasivo con motivo de su familiaridad**, de su actividad docente, como autoridad o empleado administrativo en algún centro educativo; en caso de reincidencia, la inhabilitación será definitiva.

De esta disposición se advierten los siguientes elementos:

ELEMENTO OBJETIVO.

a) Que el activo del delito ejecute un acto erótico sexual;

ELEMENTO NORMATIVO.

b) Que el acto erótico sexual se ejecute **sin consentimiento de la pasivo**.

ELEMENTO SUBJETIVO ESPECÍFICO.

c) Que el activo del delito **no tenga el propósito** de imponer la cópula.

AGRAVANTE

a) Que el activo del delito *conviva con la víctima* con motivo de su *familiaridad*.

En este orden, como es sabido, los delitos sexuales, por regla general son de consumación oculta, lo que implica, que casi siempre se consuman en ausencia de testigos, por ello, la declaración de la víctima tiene un valor preponderante, tal como lo ha resuelto la Suprema Corte de Justicia de la Nación y la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la sentencia condenatoria de 30 de agosto de 2010, en el caso Fernández Ortega y otros vs. México; de cuya lectura se advierte que, la declaración de la víctima debe considerarse una prueba esencial, siempre que: **a)** sea verosímil, **b)** se corrobore con cualquier otro indicio; **c)** No existan otras pruebas que le resten credibilidad; y **d)** Se respeten las reglas de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicos.

Todo lo anterior desde la perspectiva de la credibilidad subjetiva, objetiva y de la persistencia en la incriminación; tal como se advierte de la tesis:

DELITOS SEXUALES (VIOLACIÓN). AL CONSUMARSE GENERALMENTE EN AUSENCIA DE TESTIGOS, LA DECLARACIÓN DE LA OFENDIDA O VÍCTIMA DE ESTE ILÍCITO CONSTITUYE UNA PRUEBA FUNDAMENTAL, SIEMPRE QUE SEA VEROSÍMIL, SE CORROBORE CON OTRO INDICIO Y NO EXISTAN OTROS QUE LE RESTEN CREDIBILIDAD, ATENTO A LOS PARÁMETROS DE LA LÓGICA, LA CIENCIA Y LA EXPERIENCIA. La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis de jurisprudencia de rubro: "**DELITOS SEXUALES, VALOR DE LA DECLARACIÓN DE LA OFENDIDA TRATÁNDOSE DE**", publicada con el número 436, en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-Septiembre de 2011, Tomo III, Penal, Primera Parte, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Segunda Sección-Adjetivo,



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

página 400, estableció que, tratándose de delitos sexuales, adquiere especial relevancia el dicho de la ofendida, por ser este tipo de ilícitos refractarios a prueba directa. Lo que es acorde con lo establecido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la sentencia condenatoria de 30 de agosto de 2010 en el caso Fernández Ortega y otros vs. México, en el sentido de que la violación sexual es un tipo particular de agresión que, en general, se caracteriza por producirse en ausencia de otras personas más allá de la víctima y el agresor o los agresores y, por ende, la naturaleza de esta forma de violencia, no puede esperar a la existencia de pruebas testimoniales, gráficas o documentales, por ello la declaración de la víctima constituye una "prueba fundamental sobre el hecho". De lo anterior se concluye que como los delitos de índole sexual, por su naturaleza, se consuman generalmente en ausencia de testigos, la declaración de la víctima del delito de violación debe considerarse una prueba esencial, siempre que sea verosímil, se corrobore con cualquier otro indicio y no existan otros que le resten credibilidad, atento a los parámetros de la lógica, la ciencia y la experiencia, que sin constituir cada uno de ellos un requisito o exigencia necesario para la validez del testimonio, coadyuvan a su valoración desde la perspectiva de su credibilidad subjetiva, objetiva y de la persistencia en la incriminación.⁵

En este orden, el tribunal estima que, el **ELEMENTO OBJETIVO del delito** consistente en:

a) **Que el activo ejecute un acto erótico sexual**; quedó acreditado con lo siguiente.

1. Declaración de la víctima *********, con identidad reservada, de conformidad con el artículo **108, fracción XXIV** del Código Nacional de Procedimientos Penales⁶; quien ante el tribunal de

⁵ **Registro digital:** 2013259; **Instancia:** Tribunales Colegiados de Circuito; **Décima Época;** **Tesis:** XXVII.3o.28 P (10a.); **Fuente:** Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 37, Diciembre de 2016, Tomo II, página 1728.

⁶ **Artículo 108, Artículo 108. Víctima u ofendido.** Para los efectos de este Código, se considera víctima del delito al sujeto pasivo que resiente directamente sobre su persona la afectación producida por la conducta delictiva. Asimismo, se considerará ofendido a la persona física o moral titular del bien jurídico lesionado o puesto en peligro por la acción u omisión prevista en la ley penal como delito. En los delitos cuya consecuencia fuera la muerte de la víctima o en el caso en que ésta no pudiera ejercer personalmente los derechos que este Código le otorga, se considerarán como ofendidos, en el siguiente orden, el o la cónyuge, la concubina o concubinario, el conviviente, los parientes por consanguinidad en la línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado, por afinidad y civil, o cualquier otra persona que tenga relación afectiva con la víctima. La víctima u ofendido, en términos de la Constitución y demás ordenamientos aplicables, tendrá todos los derechos y prerrogativas que en éstas se le reconocen. Fracción **XXVI.** Al resguardo de su identidad y demás datos personales cuando sean menores de edad, se trate de delitos de violación contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual, violencia familiar, secuestro, trata de personas o cuando a juicio del Órgano jurisdiccional sea necesario para su protección, salvaguardando en todo caso los derechos de la defensa;

enjuiciamiento y a través de área de testigo protegido, como lo sugirió la psicóloga adscrita al Tribunal Superior de Justicia que asistió a la pasivo; relató hechos penalmente relevantes de los que fue objeto, al manifestar, en esencia:

*“El 13 de marzo de 2021, estaba en su cuarto, ubicado en *****, aproximadamente a las 5:00 de la mañana, estaba durmiendo y sintió que su tío le chupaba la vagina; le gritó a su hermano *****, su tío se echó encima, le tapó la boca, entró la sobrina de la esposa de *****, prendió la luz y ***** se bajó de la cama y salió corriendo de la habitación, sólo traía un bóxer puesto, su hermano se lo topó, ***** se metió a su cuarto y se encerró; ***** le contó que su tío la estuvo tocando y pidieron auxilio con los vecinos.*

Esta narrativa adquiere grado de credibilidad de conformidad con los numerales 265, 359 y 402 de Código Nacional de Procedimientos Penales⁷, en principio porque, como se ha sostenido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las mujeres víctimas de violencia sexual, enfrentan barreras extraordinarias cuando intentan ejercer el derecho a la justicia; por lo que, con el objeto de remover esas barreras, sus testimonios deben ser valorados con perspectiva de género, a fin de evitar

⁷ **Artículo 265. Valoración de los datos y prueba.** El Órgano jurisdiccional asignará libremente el valor correspondiente a cada uno de los datos y pruebas, de manera libre y lógica, debiendo justificar adecuadamente el valor otorgado a las pruebas y explicará y justificará su valoración con base en la apreciación conjunta, integral y armónica de todos los elementos probatorios.

Artículo 359. Valoración de la prueba. El Tribunal de enjuiciamiento valorará la prueba de manera libre y lógica, deberá hacer referencia en la motivación que realice, de todas las pruebas desahogadas, incluso de aquellas que se hayan desestimado, indicando las razones que se tuvieron para hacerlo. La motivación permitirá la expresión del razonamiento utilizado para alcanzar las conclusiones contenidas en la resolución jurisdiccional. Sólo se podrá condenar al acusado si se llega a la convicción de su culpabilidad más allá de toda duda razonable. En caso de duda razonable, el Tribunal de enjuiciamiento absolverá al imputado.

Artículo 402. Convicción del Tribunal de enjuiciamiento. El Tribunal de enjuiciamiento apreciará la prueba según su libre convicción extraída de la totalidad del debate, de manera libre y lógica; sólo serán valorables y sometidos a la crítica racional, los medios de prueba obtenidos lícitamente e incorporados al debate conforme a las disposiciones de este Código. En la sentencia, el Tribunal de enjuiciamiento deberá hacerse cargo en su motivación de toda la prueba producida, incluso de aquella que hubiere desestimado, indicando en tal caso las razones que hubiere tenido en cuenta para hacerlo. Esta motivación deberá permitir la reproducción del razonamiento utilizado para alcanzar las conclusiones a que llegare la sentencia. Nadie podrá ser condenado, sino cuando el Tribunal que lo juzgue adquiriera la convicción más allá de toda duda razonable, de que el acusado es responsable de la comisión del hecho por el que siguió el juicio. La duda siempre favorece al acusado. No se podrá condenar a una persona con el sólo mérito de su propia declaración.



PODER JUDICIAL

afirmaciones, insinuaciones y alusiones estereotipadas, que generen una inadecuada valoración que reste credibilidad a su versión, siguiendo las siguientes reglas:

a) Considerar que los delitos sexuales son un tipo de agresión que, en general, se producen en ausencia de otras personas, por lo que requieren medios de prueba distintos de otras conductas;

b) Tener en cuenta la naturaleza traumática de los actos de violencia sexual; lo que provoca variaciones en cada oportunidad que se solicita su declaración;

c) Tener presente algunos elementos subjetivos de la víctima, como su edad, condición social, pertenencia a un grupo vulnerable o históricamente discriminado, entre otros;

d) Analizar la declaración de la víctima en conjunto con otros elementos de convicción, recordando que la misma es la prueba fundamental; y,

e) Las pruebas, circunstancial, indicios y presunciones, deben ser utilizadas como medios de prueba, siempre que de ellos puedan inferirse conclusiones consistentes sobre los hechos⁸.

⁸ "VIOLENCIA SEXUAL CONTRA LA MUJER. REGLAS PARA LA VALORACIÓN DE SU TESTIMONIO COMO VÍCTIMA DEL DELITO". Registro digital: 2015634; Instancia: Primera Sala, Décima Época; Materia(s): Constitucional, Penal. Tesis: 1a. CLXXXIV/2017 (10a.); Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 48, Noviembre de 2017, Tomo I, página 460

Siguiendo estos lineamientos, éste tribunal estima creíble la declaración de la víctima; en principio, porque a la víctima hay que creerle y analizar su testimonio, en conjunto con otras pruebas que permitan analizar la verosimilitud de su testimonio;

En segundo, lugar, porque, el acto erótico sexual denunciado, en su cronología inicial de consumación, se perpetró en ausencia de testigos, lo que resultó lógico porque, por la hora de su ejecución, -alrededor de las **cinco de la mañana del 13 de marzo del 2021**- es lógico suponer, salvo prueba en contrario, que la mayoría de las personas duerme.

En tercer lugar, porque la versión inculpativa de la víctima, en el sentido de que **despertó cuando sintió que su tío le “chupaba la vagina”** y que gritó para pedir ayuda, llegando ********* y su hermano *********; quedó acreditado con las declaraciones de ambos testigos.

La primera, fue quien al escuchar los gritos de la pasivo, fue al cuarto de ésta, prendió la luz y vio al acusado semidesnudo sobre la denunciante;

El segundo, al escuchar los gritos de su hermana y dirigirse con ella, en el pasillo vio que el acusado corría sin ropa, únicamente en bóxer;

En consecuencia, es claro que el relato inculpativo de la pasivo no muestra inconsistencias, o variaciones en cuanto a la sustancia del hecho; pues a pesar de que estuvo sujeto al contra examen de la



PODER JUDICIAL

defensa; la denunciante siempre fue persistente en la agresión que sufrió por parte de su agresor, sexual; a quien incluso, a pesar de estar obscuro, pudo identificar por su voz.

En cuarto lugar, la víctima es mayor de edad, es decir, tuvo la capacidad legal para apreciar el hecho sobre el que el declaró y su testimonio fue claro y preciso en cuanto al acto erótico sexual que resintió; circunstancia que tampoco fue desvirtuada en el contra-examen, ni refutada con algún otro órgano de prueba.

En quinto lugar, porque respecto de la condición social de la víctima, de su narrativa se advierte, que vive en el mismo domicilio que el agresor sexual está enfrente, incluso, la recamara de la víctima, el día del evento antijurídico, no tenía puerta, sólo una cortina; actualmente se encuentra clausurada con cajas; circunstancia que evidentemente facilitó la consumación de la conducta, pues el autor de la conducta, al vivir en el mismo domicilio y sin puerta en el cuarto, tuvo fácil acceso para cumplir con su propósito delictivo.

Lo anterior quedó robustecido con el siguiente órgano de prueba.

2. Declaración de *****, perito en materia de criminalística.

Declaración del experto que adquiere eficacia de conformidad con los numerales 265, 359 y

402 de Código Nacional de Procedimientos Penales, porque al ser un experto en criminalística de campo, con licenciatura en la materia; ello le da el criterio y conocimiento necesario para describir el lugar en donde aconteció el evento delictivo - *****; mismo que documentó con 15 imágenes fotográficas descritas por el perito e incorporadas a juicio, de conformidad con el numeral 387 del Código Nacional de Procedimientos Penales⁹.

En consecuencia, al haber sido legitimadas por el autor, quedaron legalmente incorporadas, por ende, fueron legalmente utilizadas por la víctima para ilustrar su testimonio vinculando su narrativa con las precitadas imágenes que permitieron al tribunal reconstruir el hecho acontecido el 13 de marzo de 2021, y corroborar que, el domicilio narrado por la víctima está circulado con una barda perimetral y con un portón de acceso color negro.

Se visualizó la recámara que la víctima reconoció como suya, se advirtió que frente a la misma se encuentra la recámara del activo; sin que tales afirmaciones hayan sido refutadas por la defensa o por el acusado, a pesar de que también fueron visualizadas por ellos; lo que además de corrobora la declaración de la víctima, también pone de relieve la facilidad que tuvo el agresor sexual para consumir el primer elemento del delito.

⁹ **Artículo 387. Incorporación de prueba material o documental previamente admitida.** De conformidad con el artículo anterior, sólo se podrán incorporar la prueba material y la documental previamente admitidas, salvo las excepciones previstas en este Código.



PODER JUDICIAL

Es relevante la referencia de la víctima de que, después de los hechos ilícitos la sacaron del domicilio y no recibió apoyo de su progenitor porque éste decidió apoyar al acusado, quien es su hermano; incluso, según versión de la víctima, le cedió los derechos del terreno de la que la sacaron; eventualidad que resulta reveladora del grado de vulnerabilidad en que se encontraba la víctima y el daño emocional leve que le causó el evento antijurídico; porque dicho estado de inestabilidad emocional quedó corroborado con el siguiente órgano de prueba.

3. Declaración de *********, Psicóloga adscrita a la fiscalía General del Estado, quien valoró a la pasivo del delito, el **14 de marzo de 2021**, a través de una entrevista clínica y de una batería de pruebas como el test de persona bajo la lluvia; test de la figura humana; obteniendo como resultado que la víctima no presentó daño neurológico; pero sí presentó sentimientos de impotencia, inseguridad, ansiedad, pesimismo.

La declaración de la experta adquiere eficacia probatoria de conformidad con los numerales 265, 359 y 402 de Código Nacional de Procedimientos Penales, porque se trata de una experta con título y certificación en psicología forense y tratamiento para víctimas en delitos sexuales; expertis que no fue refutadas por la defensa; aunado a que, la especialista valoró a la víctima un día posterior a acontecido el delito; infiriendo del resultado de la entrevista clínica que le practicó y del resultado de la batería de pruebas que le practicó, la desestabilidad emocional que le provocó que su padre no la apoyara; incluso, la

querían obligar a que retirara la denuncia; situación generó la pérdida del hogar, como consecuencia del hecho denunciado; sin embargo, derivado a sus mecanismos de defensa y al apoyo de su madre, la víctima solo presentó **una afectación emocional leve, ya que estaba molesta por lo que le hizo su tío, y por el desamparo en el que la dejó al sacarla del domicilio.**

Respecto a la credibilidad del testimonio inculpativo de la pasivo y a los motivos de odio que le pudo haber generado el desapego de su padre y que la sacaron del hogar en el que dijo vivió desde su infancia; el tribunal observó los siguientes órganos de prueba:

4. Declaración de *****, recibida a través de videoconferencia en tiempo real, de conformidad con el numeral 51 del Código Nacional de Procedimientos Penales¹⁰, derivado a que la misma esta fuera del país y cuya identidad quedó acreditada en la audiencia de **18 de febrero de 2022**; narrativa que, en lo que aquí interesa se evidenci:

*“El 13 de marzo de 2021, estuvo en el domicilio ubicado en *****, porque fue el cumpleaños de mi prima *****, yo decidí quedarme porque ya era muy tarde para irme a mi casa, aproximadamente a las 4:55, **siento que alguien se está acostando de mí y me está jalando la cobija y entonces decido pararme por que sentí que me toco la pierna derecha *******; agarre mi teléfono y le dije que: **“Qué onda”** entonces en*

¹⁰ **Artículo 51. Utilización de medios electrónicos.** Durante todo el proceso penal, se podrán utilizar los medios electrónicos en todas las actuaciones para facilitar su operación, incluyendo el informe policial; así como también podrán instrumentar, para la presentación de denuncias o querrelas en línea que permitan su seguimiento. **La videoconferencia en tiempo real u otras formas de comunicación que se produzcan con nuevas tecnologías podrán ser utilizadas para la recepción y transmisión de medios de prueba y la realización de actos procesales, siempre y cuando se garantice previamente la identidad de los sujetos que intervengan en dicho acto.**



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

eso él se dio cuenta que agarre mi teléfono y se salió, a los 5 minutos después, escucho que una persona grita "*****", como tres veces, pero ya hasta el final se escucha como si le estuvieran tapando la boca, entonces decido pararme e ir adonde estaban gritando, entonces prendo la luz, y veo al señor ***** encima de *****, pero así desnudo, entonces él se da cuenta que lo estoy viendo encima de ella y se baja corriendo y se sale y ***** estaba semi desnuda literal y ya me quede ahí con ella porque tenía miedo. ***** vive al lado de ellos;

5. Declaración de ***** , hermano de la víctima quien, en esencia dijo:

La víctima ***** es su hermana, tuvo un intento de violación, abusó de ella el **13 de marzo de 2021**; él testigo dormía, aproximadamente a las 5:05 de la mañana, su hermana le gritó y le pidió ayuda, salió corriendo y que su tío iba corriendo en bóxer, su hermana le dijo que su tío le quitó su short y le chupo la vagina.

Narrativas de los ateste que adquieren credibilidad de conformidad con los artículos 265, 359 y 402 de Código Nacional de Procedimientos Penales, y vinculadas con la declaración inculpativa de la víctima, adquieren valor de indicio inculpativo para acreditar el primer elemento del delito.

Ciertamente, a pesar de que ambos testigos no presenciaron el momento en que el acusado desplegó el acto lascivo denunciado, no menos cierto es que, ambos corroboraron circunstancias concomitantes al hecho.

*****; estuvo en el domicilio que habitan los protagonistas del delito, porque fue al festejo del

cumpleaños de su prima ***** -esposa del acusado –;

Aproximadamente a las **5:05 de la mañana del 13 de marzo de 2021**, escuchó que una persona gritó tres veces “*****”; lo que corrobora la versión de la víctima en el sentido de que, tan luego como sintió que su agresor le chupaba la vagina, le gritó a su hermano.

La testigo se levantó y fue a donde provenían los gritos, prendió el foco y vio que *****, estaba encima de *****, ésta estaba semidesnuda; lo que también corrobora la aseveración de la víctima en el sentido de que siempre duerme en short y sin ropa interior.

Versión de la testigo que fue sometida al contra-examen practicado por la defensa, insistiendo y corroborando la ateste que el día del evento antijurídico, *****, fue el sujeto que estaba semidesnudo en el cuarto de la víctima, encima de ella, le estaba tapado la boca y éste sólo tenía puesto un bóxer. Circunstancias que también fueron narradas por la víctima y por el diverso testigo *****.

En consecuencia, es irrelevante que ***** no haya presenciado el acto lascivo de manera directa; porque se insiste, este tipo de ilícitos, de común se consuman, en ausencia de testigos; lo relevante de la versión de cargo es que, concomitante al hecho delictivo, ante los gritos de la víctima, la testigo acudió en su auxilio; es decir, no transcurrieron más de cinco minutos entre la



PODER JUDICIAL

consumación del acto erótico y la presencia de la testigo en el cuarto de aquella.

Versión inculpativa que resulta creíble pues, minutos antes de los gritos, la testigo despertó porque sintió que alguien le tocó la pierna y le jaló la cobija, siendo precisamente el acusado quien ejerció dicho acto no denunciado; posteriormente, el activo del delito se dirigió al cuarto de la víctima y ejecutó el evento antijurídico; lo que se afirma así, porque no se encuentra justificada la presencia del acusado en el cuarto de la víctima, semidesnudo y recostado sobre esta; por lo tanto, es evidente que quedó corroborada la versión inculpativa que la víctima hizo en contra de *****, como el sujeto que el 13 de marzo de 2021, le succionó la vagina con su lengua.

La declaración de la testigo no se advierte afectada de parcialidad o motivo de odio o rencor hacia el acusado como para pretender perjudicarlo; pues a pesar de que dijo haber sufrido un tocamiento en su pierna por parte del mismo inculpativo; el hecho de no haberlo denunciado revela que no tenía ninguna intención de activar la pretensión punitiva en su contra, luego, tampoco de perjudicarlo; lo que permite concluir, que tampoco tenía motivos para mentir en el juicio; por lo tanto, su testimonio si acredita las circunstancias periféricas posteriores inmediatas al acto erótico reprochado.

Similares consideraciones se sostienen respecto del testimonio de *****, quien si bien, tampoco presencié de manera directa el acto lascivo; sin embargo, tan luego como escuchó que su hermana

le gritaba, se paró y se dirigió al cuarto de ésta, pudiendo apreciar en el pasillo que su tío ***** iba corriendo en bóxer y su hermana le platico lo que éste le hizo.

En consecuencia se concluye, que el primer elemento objetivo del delito, sí quedó acreditado; sin que al respecto, como ya se analizó, el testimonio de *****, deba demeritarse por constituir un testimonio de referencia; habida cuenta que, de conformidad con el artículo 356 del Código adjetivo Nacional,¹¹ los hechos y circunstancias aportados para la adecuada solución del caso sometido a juicio, podrán ser probados por cualquier medio pertinente producido e incorporado de conformidad con el Código Nacional de Procedimientos Penales; por lo que, en concepto de quienes resuelven, no hay razón suficiente para rechazar la prueba de hechos; sobre el argumento de que el testigo no presencié el acto lascivo, porque, dicho testimonio debe ser apreciado, en conjunto con la anterior fuente de conocimiento, porque fue precisamente a *****, a quien la víctima le gritó para que acudiera en su auxilio; lo que explica que éste haya visualizado el momento en el que el agresor sexual corría hacia su cuarto semidesnudo.

Tanto y más que ambos testigos se percataron de la presencia del acusado en el cuarto de la víctima, inmediatamente después de que ésta pidió ayuda.

¹¹ **Artículo 356. Libertad probatoria.** Todos los hechos y circunstancias aportados para la adecuada solución del caso sometido a juicio, podrán ser probados por cualquier medio pertinente producido e incorporado de conformidad con este Código.



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

El **ELEMENTO NORMATIVO**, consistente en: Que el acto erótico sexual se ejecute **sin consentimiento de la pasivo**; quedó acreditado con la declaración de la víctima, quien tan luego como se despertó, el sentir que el acusado le chupaba la vagina, inmediatamente opuso resistencia, ya que le gritó a su hermano para que la auxiliara, a pesar de que el acusado, le tapó la boca para impedir que gritara.

Lo anterior no puede ser más que revelador de que la pasivo no dio consentimiento para la ejecución del acto erótico desplegado por el activo; habida cuenta que, tal como ha sido considerado por los órganos de control constitucional, el consentimiento sexual es un acto de elección individual, racional y autónomo que implica el goce y equilibrio mental para estimar la trascendencia del hecho, establecer su alcance y calcular razonadamente sus beneficios o perjuicios.

Lo que en la especie no aconteció, primero, porque el acusado aprovechó que la pasivo dormía, se valió de que el cuarto en el que dormía la víctima no tiene puerta, lo que facilitó su ingreso; una vez en el interior, logró satisfacer su lívido sexual al lamer el área vaginal de la víctima; posteriormente, tan luego como la víctima sintió el acto sexual, impidió que el acusado continuara su ejecución pidiendo ayuda a su hermano; solicitud de auxilio que fue escuchado por *********, quien acudió a auxiliar a la víctima, percatándose de manera directa, que el esposo de su prima estaba acostado sobre la víctima y que únicamente tenía puesto un bóxer; lo que

evidentemente es indicativo de que la pasivo exteriorizó su falta de consentimiento con el hecho ilícito.

El **ELEMENTO SUBJETIVO ESPECÍFICO** consistente en: Que el activo del delito **no tenga el propósito** de imponer la cópula; quedó acreditado básicamente con la declaración de la pasivo del delito y con el testimonio de *****; esto es así, porque, debe quedar claro que, el abuso sexual atañe a un acto sexual genérico para satisfacer la lívido sexual, no para imponer cópula; lo anterior se afirma porque de la mecánica del evento delictivo se infiere que, el propósito del inculcado no fue la de copular con la víctima, ya que, de haber sido ese su cometido, se hubiere quitado el bóxer; lo que no aconteció, pues la precitada testigo y la víctima son coincidentes en señalar que, el agresor no tenía ropa, únicamente el bóxer y en esa condición estaba acostado sobre la víctima, sin intentar penetrarla; lo que pone de manifiesto que el acusado no tenía el propósito de copular.

La **AGRAVANTE**, con la que se cometió el delito, consistente en que, el activo del delito **conviva con la víctima** con motivo de su **familiaridad**; quedó acreditada con el acuerdo probatorio celebrado entre la víctima y el acusado, respecto de la existencia del acta de nacimiento número 385, de fecha de registro 25 de enero de 2001, de la oficialía 001, libro 2, del municipio de Cuernavaca; Morelos, de la que se aprecia, que los padres de la pasivo son: ***** y *****; es decir, que el acusado es hermano del padre de la víctima; tío de la denunciante, con quien vivía y convivía, ya que habitaban el mismo domicilio,



PODER JUDICIAL

tal como quedó acreditado con el testimonio de la víctima y de su hermano *****.

Acuerdo probatorio que reúne los requisitos previstos en el artículo 345 del Código Nacional de Procedimientos Penales¹², porque no existió oposición fundada de la víctima; por el contrario, dicho acuerdo fue autorizado por la juez de control al estar justificado con la precitada documental pública, con la que quedó justificado el parentesco entre los protagonistas del drama penal.

Elemento subjetivo genérico: DOLO. La conducta desplegada por el acusado, en las precitadas circunstancias de lugar, tiempo y ejecución materia de acusación, se subsume a la hipótesis normativa prevista en el artículo 161 del Código Penal, cuya naturaleza fue de carácter dolosa, porque, de conformidad con el artículo 15 del Código Penal del Estado de Morelos, obra dolosamente, la persona que, conociendo los elementos del tipo penal, quiere la realización del hecho descrito por la ley como delito; lo que en la especie aconteció, porque es evidente que el acusado conocía que, entrar al cuarto de su sobrina, aprovechar que dormía, y lamer su vagina, es un acto lascivo que está prohibido por la ley, y a pesar de ello, quiso hacerlo, de manera voluntaria, consiente y querida.

¹² **Artículo 345.** Acuerdos probatorios Los acuerdos probatorios son aquellos celebrados entre el Ministerio Público y el acusado, sin oposición fundada de la víctima u ofendido, para aceptar como probados alguno o algunos de los hechos o sus circunstancias. Si la víctima u ofendido se opusieren, el Juez de control determinará si es fundada y motivada la oposición, de lo contrario el Ministerio Público podrá realizar el acuerdo probatorio. El Juez de control autorizará el acuerdo probatorio, siempre que lo considere justificado por existir antecedentes de la investigación con los que se acredite el hecho. En estos casos, el Juez de control indicará en el auto de apertura del juicio los hechos que tendrán por acreditados, a los cuales deberá estarse durante la audiencia del juicio oral.

ANTI JURIDICIDAD DE LA CONDUCTA. La conducta desplegada por el acusado es contraria a la ley, porque está prohibida por el artículo 161 del Código Penal; además, violentó el bien jurídico tutelado por la norma, en la especie, la libertad sexual de la víctima, porque el acto erótico sexual se ejecutó sin su consentimiento. Sin que en la especie se advierta justificada dicha conducta; es decir, se actuó con consentimiento de la víctima a pesar de tratarse de un bien jurídico disponible, como es, la libre de elección de ejercer su sexualidad; tampoco se actuó en legítima defensa; más bien, la conducta dolosa fue desplegada con la finalidad de satisfacer el deseo erótico; no se actualizó un estado de necesidad justificante, porque no existía un bien jurídico de mayor valía que proteger, frente a otro de menor valor; menos aún se actuó en ejercicio de un derecho o cumplimiento de un deber, ya que, el agresor sexual no tiene ninguna calidad específica que lo situara en alguna de éstas hipótesis permitidas por la ley.

CULPABILIDAD. La conducta típica es reprochable porque el autor es imputable, pues de los datos generales reservados se advierte que es mayor de edad y no se acreditó alguna afectación neurológica que afecte su capacidad de comprensión permanente o transitoria; contrario a ello, el inculpatado tenía conciencia de la antijuridicidad del hecho punible, pues es lógico que sabía que la conducta que desplegó el 13 de marzo de 2021, está prohibida por la ley, y a pesar de ello, decidió penetrar en la esfera de la ilicitud, de manera voluntaria, consiente y querida; sin



PODER JUDICIAL

que le haya sido inexigible otra conducta, o que hubiere actuado por un error de tipo o de prohibición; todo lo contrario, al ser tío de la pasivo, el reproche que se le hace es mayor, porque existe un lazo de consanguinidad que exige mayor respeto al común, pues se trata de su sobrina.

Todo lo anterior permite colegir, que los **hechos probados** en el delito de **abuso sexual agravado**, son los siguientes:

HECHOS PROBADOS.

a) Los **tocamientos eróticos sexuales** realizados a la víctima el **13 de marzo de 2021**, alrededor de las **5:00 A.M.** en el domicilio ubicado en *********; mismos que consistieron en succionar la vagina de la víctima con la lengua del activo, aprovechando que esta dormía en su cuarto.

b) Que el acusado tiene una relación de familiaridad con la pasivo, al ser su tío consanguíneo.

RESPONSABILIDAD PENAL. De

conformidad con el artículo 402 del Código Nacional de Procedimientos Penales, el tribunal adquiere convicción, más allá de toda duda razonable, de que *********, es responsable de la comisión del delito de **ABUSO SEXUAL AGRAVADO**, previsto en el artículo 161 del Código Penal.

En efecto; los datos objetivos extraídos de la totalidad de la prueba desahogada en juicio, permiten

concluir que, el acusado fue el autor material de la conducta reprochada por lo siguiente:

La víctima del delito ***** hizo un señalamiento directo en su contra, como aquél que, en las precitadas circunstancias de lugar, tiempo y ejecución, entró a su cuarto en el que dormía, aprovechando que no tiene puerta, solo una cortina; además, que por razón de la hora, todos dormían; se acercó a su cama, le bajó el short y le lamió la vagina con la lengua, sin su consentimiento; ya que, al sentir el acto lascivo, la víctima pidió auxilio a su hermano, y a pesar de que el inculpatado le tapó la boca para evitar que siguiera gritando; los gritos fueron escuchados por ***** y por *****; quienes acudieron al auxilio de la pasivo.

Señalamiento que recayó en el acusado *****, a quien la víctima reconoció porque es su tío y a pesar de que, quedó revelado que el cuarto estaba obscuro, la pasivo lo identificó plenamente porque escuchó su voz cuando le tapó la boca y le dijo que no gritara.

Intervención del acusado que quedó corroborada con el señalamiento que en su contra hizo *****, quien entró al cuarto para auxiliar a la víctima, prendió el foco y se percató que el inculpatado estaba acostado sobre la víctima, el cual únicamente tenía puesto un bóxer; es decir, quien momentos después a la ejecución del hecho delictivo estaba en el cuarto de la víctima, semidesnudo, y acostado sobre la



PODER JUDICIAL

víctima tapándole la boca, era ***** , a quien la testigo reconoció porque es el esposa de su prima y estuvieron conviviendo la noche anterior festejando el cumpleaños dela esposa de éste.

De igual manera, la intervención del acusado a título de autor material; quedó acreditado con el testimonio de ***** , quien al escuchar que su hermana le gritó, salió de su cuarto, se dirigió al cuarto de su hermana que ésta muy cerca del suyo y vio en el pasillo que su tío corría únicamente en bóxer y se metió a su recamara,

HECHO ATRIBUIDO. Los tocamientos eróticos sexuales consistente en: **lamer la vagina de la víctima mientras dormía; quien al percatarse de lo sucedido, opuso resistencia y pidió auxilio (gritó).**

CLASIFICACIÓN JURÍDICA. Abuso sexual agravado, previsto en el artículo 161 del Código Penal del Estado.

MODALIDADES QUE CONCURRIERON. La agravante prevista en el segundo párrafo del artículo 161 del Código Penal, consistente en la familiaridad entre los protagonistas del delito, al ser el autor tío de la víctima.

GRADO DE EJECUCIÓN. Se atribuyó y sí se acreditó, que el delito de abuso sexual se cometió de manera instantánea, porque se agotó en el mismo momento en que se agotó el hecho; en términos de lo

previsto en la fracción I del artículo 16 del Código Penal¹³

FORMA DE INTERVENCIÓN. La conducta reprochada fue realizada a título de **autor material**, ya que la ejecutó por sí mismo, en términos del artículo 18, fracción I del Código Penal;

NATURALEZA DE LA CONDUCTA. El delito de abuso sexual no admite más que la consumación dolosa; es decir, que el acusado ejecuta el acto lascivo conociendo que el acto contraviene el orden jurídico y vulnera el bien jurídico tutelado por la norma; en la especie, la libertad sexual; habida cuenta que, es evidente que el acusado conocía las consecuencias ilícitas de su conducta antijurídica y a pesar de ello, de manera voluntaria, consciente y querida, decidió penetrar en la esfera de la ilicitud; por ende, le era exigible una conducta diversa a la desplegada el 13 de marzo de 2021; lo anterior es así, porque las pruebas desahogadas en el juicio, valorados en lo individual y en su conjunto, permiten integrar la prueba circunstancial con la que se acreditó, tanto el delito, como la intervención de su autor; en términos de los razonamientos lógicos y jurídicos expuestos con anterioridad. Al respecto son aplicables las tesis:

PRUEBA CIRCUNSTANCIAL, INTEGRACION DE LA. Si bien la prueba circunstancial surge de la apreciación en su conjunto de los indicios obtenidos, mediante el enlace de unos con otros para obtener una verdad resultante, no debe olvidarse que su concatenación legal exige como condición lógica en cada indicio, en cada signo, un determinado papel incriminador, para evitar el incurrir

¹³ **ARTÍCULO *16.-** El delito puede ser: I. Instantáneo, cuando la consumación se agota en el mismo momento en que se ha realizado el hecho ilícito.



PODER JUDICIAL

en un grave error judicial, al articularse falsos indicios para pretender construir la prueba de la responsabilidad.¹⁴

Respecto de los testimonios de cargo de ***** Y *****; no se les concede valor de indicio incriminatorio porque, el primero, al ser Agente de la Policía de Investigación Criminal y los dos restantes, Policías de la Secretaría de Seguridad Pública, no les constan los hechos, ya que su intervención consistió, del primero, en individualizar al acusado, entrevistar a la víctima y acudir al domicilio en donde aconteció el evento delictivo; circunstancias que ya fueron valoradas con los testimonios de los expertos y con la declaración de la víctima; por lo tanto, sería ocioso entrar al estudio de lo ya valorado.

Los testimonios de ***** Y *****; carecen de relevancia, porque únicamente acudieron al llamado de auxilio y su función fue la de detener al acusado *****; después de acontecido el evento delictivo; por lo tanto, al existir el señalamiento en su contra con base en la valoración que se hizo de las declaraciones de la víctima; de ***** y de *****; a nada práctico conduce su testimonio.

Finalmente, no se desatiende la línea de investigación que sostuvo la defensa en el sentido de que, bien podría inferirse que la versión incriminatoria de la víctima obedeció a un sentimiento de animadversión por la falta de apoyo de su padre hacia ella y habérselo brindado a su tío, así como de haberle cedido los derechos del inmueble en donde vivía la

¹⁴ Novena Época. Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMO SEGUNDO CIRCUITO. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: IV, Agosto de 1996. Tesis: XII.2o. J/5. Página: 560

víctima conjuntamente con su hermano desde que era pequeña; y ahora, después de ocurrido el evento, la sacaron del domicilio.

No obstante, dicha línea de investigación no quedó suficientemente probada; porque a pesar de que en el contra-interrogatorio se cuestionó a la víctima y a su hermano al respecto; dicha información, al tratarse de una causa de atipicidad para excluir alguno de los elementos del tipo penal o la conducta delictiva previstos en el artículo 23 del Código Penal, y 405 del Código Nacional de Procedimientos Penales, debieron quedar debidamente probados; habida cuenta que, la deducción racional de un hecho, parte de datos fijados con certeza; es decir, de hechos suficientemente probados que corroboren y fortalezcan la versión exculpatoria sobre el que se funda la excluyente de delito o la causa de inculpabilidad, lo que en la especie, no aconteció; por el contrario, el cumulo probatorio desahogado en el juicio resultó, bastante, pertinente y suficiente para acreditar el delito y la responsabilidad de su autor; pues si bien la prueba, circunstancial, de indicios y presunciones, deben ser utilizadas como medios de prueba, sólo si de ellas se puedan inferirse conclusiones consistentes sobre los hechos. Lo que como se dijo, en la especie no aconteció.

SEXTO. Para **INDIVIDUALIZAR LA PENA** que corresponde imponer al sentenciado *********, se toma en consideración lo dispuesto por el artículos **58** del Código Penal, por ende, se atiende a las circunstancias exteriores de ejecución del ilícito por el que se juzgó al acusado, la gravedad del mismo y la



PODER JUDICIAL

tutela a la libertad sexual de la pasivo; bien jurídico que fue vulnerado por el sentenciado al intervenir en el evento delictivo con resultado dañoso a dicho bien jurídico; conductas que desde luego le resultan reprochables penalmente, a título doloso, al haberse acreditado su responsabilidad en dicho ilícito, de conformidad con el artículo **18** fracción **I** del Código Penal.

En éste contexto y en uso de las atribuciones que otorga al órgano de conocimiento el artículo **21** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se procede a individualizar la pena a la que se ha hecho acreedor el acusado, tomando en consideración las reglas normativas contenidas en el artículo **58** del Código Penal.

I. EL DELITO QUE SE SANCIONE. En la especie, el ilícito por el cual la representante social acusó formalmente a ***** fue el de **ABUSO SEXUAL AGRAVADO** previsto en el artículo **162** del ordenamiento legal antes invocado, en agravio del menor ***** Mismo que fue reclasificado por el de **ABUSO SEXUAL AGRAVADO**, previsto en el artículo **161** del Código Penal en vigor.

II. LA FORMA DE INTERVENCIÓN DEL AGENTE. En el caso se atribuye a *****, la ejecución de un delito doloso, adecuándose su conducta a la hipótesis normativa prevista en el artículo **15**, párrafo segundo y a la fracción **I** del artículo **18** del Código Penal vigente en el Estado.

III. LAS CIRCUNSTANCIAS DEL INFRACTOR Y DEL OFENDIDO ANTES Y DURANTE LA COMISIÓN DEL DELITO, ASÍ COMO LAS POSTERIORES QUE SEAN RELEVANTES PARA AQUEL FIN Y LA RELACIÓN CONCRETA EXISTENTE ENTRE EL AGENTE Y LAS VÍCTIMAS. Por cuanto a las circunstancias del acusado, antes y después de la comisión del delito, quedaron precisadas en el contenido de esta resolución, al analizar los elementos estructurales del delito, así como la intervención de éste en la comisión del injusto penal; las cuales se reproducen en su integridad; sobre todo, se toma en consideración que no existe ningún medio de convicción que atenué la intervención del acusado, ni testimonios o documentales incorporadas, que acrediten su conducta precedente ni posterior al delito.

IV. LA LESIÓN O PUESTA EN PELIGRO DEL BIEN JURÍDICO TUTELADO. ASÍ COMO LAS CIRCUNSTANCIAS QUE DETERMINA LA MAYOR O MENOR GRAVEDAD DE DICHA LESIÓN O PELIGRO. Sobre este punto se debe señalar que en el caso concreto, la conducta ejecutada por el acusado lesionó el bien jurídico protegido por el delito de **ABUSO SEXUAL AGRAVADO**, consistente en la libertad sexual de la pasivo; lo cual es grave porque la violencia sexual, es una de las máximas de expresión de violencia contra las mujeres, que atentan incluso contra su dignidad humana, al ser tratadas por sus agresores como objeto sexual y no como persona, titulares de derechos y obligaciones capaces de decir libremente sobre su libertad sexual; conducta que se ejecutó sin el más mínimo respeto al próximo y paciente del delito; sobre todo, que el acusado era su tío.



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

V. LA CALIDAD DEL INFRACTOR COMO PRIMERIZO O REINCIDENTE. Sobre este punto se señala, que no obra ningún dato para considerar al acusado como primerizo ni como reincidente y como respecto de dicho tópico le corresponde la carga de la prueba al Ministerio Público, es un dato que le favorece al acusado y por ello, se deben considerar como primerizo.

VI. LOS MOTIVOS QUE ÉSTE TUVO PARA COMETER EL DELITO. De las pruebas que se desahogaron en la audiencia de debate se advierte, que el acusado obró de manera dolosa, ya que produjo un resultado típico con plena conciencia del actuar de su conducta; según las circunstancias y condiciones personales, al resultar, como ya se dijo, tío de la víctima y vivir en el mismo domicilio, lo que sin duda facilitó la ejecución de la conducta en el drama penal, penetrando de esta manera a la esfera de la ilicitud, violando con ello una norma penal prohibida por su conducta dolosa desplegada.

VII. EL MODO, EL TIEMPO, EL LUGAR, LA OCASIÓN Y CUALESQUIERA OTRAS CIRCUNSTANCIAS RELEVANTES EN LA REALIZACIÓN DEL DELITO. Al respecto tenemos, que los hechos sujetos a estudio emergieron al mundo fáctico delictual el **13 de marzo de 2021**; alrededor de las cinco de la mañana, en el domicilio ubicado en: *********; lugar en donde el sentenciado ejecutó tocamientos eróticos sexuales consistente en: **lamer la vagina de la víctima mientras dormía; quien al percatarse de lo sucedido, opuso resistencia y pidió**

auxilio (gritó), a pesar de que el acusado le tapó la boca; por los gritos ingresó ***** y el acusado salió corriendo del cuarto.

VIII. LA EDAD, LAS CONDICIONES SOCIALES, ECONÓMICAS Y CULTURALES DEL ACUSADO. De lo manifestado por el acusado:

Se reservan los datos generales, toda vez que solicitó se mantuvieran de esa manera.

Por lo tanto, se considera que la edad del acusado es suficiente para estimarlo con capacidad para conocer los alcances de la conducta ilícita que realizó; sobre todo, para discernir sobre lo positivo o negativo de las mismas.

En consecuencia, de los órganos de prueba vertidos, comparando los extremos anteriores, se considera al acusado con un grado de **MÍNIMA** culpabilidad, atendiendo a que no reporta antecedentes penales y que no se ofertaron pruebas para mover el grado de punibilidad del delito.

Por lo que, en uso de las facultades que se concede a las que resuelven para imponer las penas y con fundamento en lo dispuesto por el artículo **21** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 406 del Código Nacional de Procedimientos Penales; se estima justo y equitativo imponer a ***** por el delito de **ABUSO SEXUAL AGRAVADO**, previsto en el artículo 161 del Código Penal, una pena privativa de libertad agravada de **CINCO AÑOS DE PRISIÓN**, acorde al grado de



PODER JUDICIAL

culpabilidad en que fue ubicado; pena privativa de libertad que deberá compurgar el sentenciado en el lugar que designe el Juez de Ejecución al que por turno corresponda conocer del asunto; con deducción del tiempo que ha estado privado de su libertad personal sujeto a las medidas cautelares prevista en el artículo 155, fracciones I, VII y IX del Código Nacional de Procedimientos Penales, impuestas el 15 de marzo de 2021; por lo que se deberán deducir **2 días** salvo error aritmético.

SÉPTIMO. En relación a la **REPARACIÓN DEL DAÑO CAUSADO A LA VÍCTIMA**, tomando en consideración lo preceptuado por el artículo 20, Apartado C, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece:

Artículo 20. El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación.

[...]

C. De los derechos de la víctima o del ofendido:

[...]

IV. Que se le repare el daño. En los casos en que sea procedente, el Ministerio Público estará obligado a solicitar la reparación del daño, sin menoscabo de que la víctima u ofendido lo pueda solicitar directamente, y el juzgador no podrá absolver al sentenciado de dicha reparación si ha emitido una sentencia condenatoria. La ley fijará procedimientos ágiles para ejecutar las sentencias en materia de reparación del daño.

Como se advierte, el imperativo categórico establece que cuando se dicte una sentencia condenatoria no se podrá absolver al sentenciado del pago de la reparación del daño, por lo tanto, **HA LUGAR A CONDENAR** a *****, al pago de la

reparación del daño del orden moral, atendiendo a los hechos por los que resultó juzgado y constituyen sustento de condena, en virtud de su conducta desplegada y con motivo del resultado dañoso para la libertad sexual de la pasivo del delito; al existir pedimento formal de la Agente del Ministerio Público y atendiendo a lo dispuesto en los artículos 36, fracción II y 36 BIS, ambos del Código Penal; se estima **fundado el pedimento por tal concepto**, ya que en efecto, a la fecha, ante la emisión de sentencia condenatoria, surge aparejada la declaración de condena por concepto de reparación del daño y para condenar por ese concepto, se estará para su determinación a lo señalado en las disposiciones legales antes invocadas que en su parte relativa son del tenor literal siguiente:

Artículo 36. La reparación de daños y perjuicios comprende:

I. La restitución de la cosa obtenida por el delito, y si no es posible, el pago del precio de la misma, a valor de reposición según el grado de uso, conservación y deterioro que corresponda;

II. La indemnización del daño material y moral, incluyendo el pago de la atención médica que requiera la víctima u ofendido como consecuencia del delito. En los casos de delitos contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual y de violencia familiar, además se comprenderá el pago de los tratamientos psicoterapéuticos que sean necesarios para la víctima y los familiares directos que lo requieran, y

III. El resarcimiento de los perjuicios ocasionados.

Artículo 36 bis.- Tienen derecho a la reparación del daño, en el orden siguiente:

I. La víctima o el ofendido; y

Así mismo, en términos del artículo 12, fracción II de la Ley General de Víctimas.



PODER JUDICIAL

Con base en lo anterior, éste tribunal estima justo prudente y legal condenar al acusado al pago de reparación del **daño moral**, que prevé la **fracción II del artículo 36 del Código Penal**; tomando en consideración la naturaleza del delito cometido, ya que a pesar de que quedó justificado con la testimonial médica el daño psicológico que sufrió la pasivo; aunque leve, se atiende además a los artículos 37 del Código Penal y 1348 del Código Civil que establecen:

Artículo 37. Para determinar el alcance de los daños y perjuicios, las personas que tengan derecho al resarcimiento o deber de reparación, y las causas por las que se extingue esta obligación, se estará a lo previsto en la legislación civil del Estado. Cuando el delito hubiere sido cometido por varias personas, la obligación de reparar el daño tendrá carácter solidario entre ellas. El Estado y sus servidores públicos son responsables solidariamente por los daños y perjuicios causados por éstos, cuando incurran en delito doloso con motivo y en el ejercicio de sus funciones. Si se trata de delito culposo, el Estado responderá subsidiariamente.

Artículo 1348. DAÑO MORAL. Por daño moral se entiende la afectación que una persona sufre en sus sentimientos, afectos, creencias, decoro, honor, reputación, vida privada, configuración y aspecto físico, o bien en la consideración que de si misma tienen los demás. Se presumirá que hubo daño moral cuando se vulnere o menoscabe ilegítimamente la libertad o la integridad física o psíquica de la persona.

De lo anterior se evidencia, que basta con que se vulnere o menoscabe ilegítimamente la libertad sexual de la víctima, para presumir la existencia del daño moral; consecuentemente, al quedar justificado el daño sufrido y la intervención de su autor, ello es suficiente para concluir sobre la existencia del daño moral, que con base en la disposición legal antes invocada, puede consistir en los valores espirituales lesionados, el afecto, honor prestigio e integridad de las personas, y en el caso en concreto, por el injusto penal que sufrió la víctima, porque es evidente que

quien sufre una agresión de semejante naturaleza se ve afectado en sus sentimientos, afectos y creencias; por lo tanto, con la facultad discrecional y prudente que otorga la ley de la materia a las que juzgan, se estima justo condenar al sentenciado al pago de la **reparación del daño moral por el delito de ABUSO SEXUAL**, en agravio de ***** por la cantidad de **\$50,000.00 (Cincuenta mil pesos 00/100 M.N.)**; que deberá ser pagada a través de este tribunal **por el ahora sentenciado una vez que cause ejecutoria la presente sentencia.**

Así mismo, se condena al enjuiciado al pago del tratamiento psicológico que la víctima requiere por el daño sufrido con motivo del delito, consistente en **seis meses de terapia psicológica**, una vez por semana; la que deberá realizarse en ejecución de sentencia, una vez acreditada la erogación que se haga por dicho concepto. Éste criterio encuentra apoyo en la tesis:

REPARACIÓN DEL DAÑO MORAL. PARA SU CONDENACIÓN BASTA QUE SE ACREDITE QUE CON LA COMISIÓN DEL DELITO SE AFECTARON LOS DERECHOS DE LA PERSONALIDAD DE LA VÍCTIMA O DEL OFENDIDO, CON INDEPENDENCIA DE LA NATURALEZA DE AQUÉL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA). De acuerdo con el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, apartados A y B, fracciones I y IV, respectivamente, la reparación del daño tiene la finalidad de que la víctima o el ofendido por el delito sean resarcidos de los daños y perjuicios que sufran por la perpetración de un delito cometido en su contra, por lo que deberá condenarse por este concepto siempre que el Ministerio Público lo solicite, atento a las facultades que como órgano persecutor de los delitos le otorga el diverso artículo 21 constitucional, y el juzgador emita sentencia condenatoria. Sobre el tema, el artículo 50 bis del Código de Defensa Social del Estado de Puebla dispone: "La reparación del daño por el delincuente, tiene el carácter de pena pública independientemente de la acción civil y se exigirá de oficio por el Ministerio Público, determinando su cuantía con base en las pruebas obtenidas en el proceso"; en tanto que el diverso numeral 51, fracción II, de esta codificación estatuye que "La reparación del daño y de los perjuicios causados por el delito, comprende: ... II. La indemnización del daño material y moral, así como el resarcimiento de los perjuicios ocasionados"; al respecto, el artículo 1958 del Código Civil de la entidad establece que el daño



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

moral "resulta de la violación de los derechos de la personalidad". Ahora bien, estos derechos se encuentran comprendidos en el capítulo segundo de dicho código, específicamente en los artículos 74 y 75 que establecen, respectivamente: "Los derechos de la personalidad son inalienables, imprescriptibles, irrenunciables, ingravables y pueden oponerse a las autoridades y a los particulares sin más límite que el derecho similar de estos últimos"; "... son ilícitos los hechos o actos que: 1. Dañen o puedan dañar la vida de ellas; 2. Restrinjan o puedan restringir, fuera de los casos permitidos por la ley, su libertad; 3. Lesionen o puedan lesionar la integridad física de las mismas; 4. Lastimen el afecto, cualquiera que sea la causa de éste, que tengan ellas por otras personas o por un bien". Del citado marco legal deriva, que basta la solicitud del agente del Ministerio Público, la emisión de una sentencia condenatoria, y que se acredite en actuaciones que se afectaron en mayor o menor grado los derechos de la personalidad de un individuo, entendidos como la libertad, integridad física, afecto propio o hacia otras personas, honor, reputación y vida privada, para que sea procedente el pago de la condena de la reparación del daño moral, esto, con independencia de la naturaleza del ilícito por el que se condenó al activo, pues de los numerales que regulan la condena por este concepto, no se desprende que su procedencia esté supeditada a la comisión de un delito determinado.¹⁵

En la inteligencia, que, hasta en tanto no se ejecute dicho pago, la fiscalía deberá de dar acompañamiento psicológico a la pasivo, de conformidad con el artículo 20, apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

OCTAVO. Con fundamento en los artículos **47 y 48** del Código Sustantivo de la materia, una vez que cause ejecutoria la sentencia, amonéstese al sentenciado ********* para que no reincida en la comisión de un nuevo delito, haciéndole saber las consecuencias individuales y sociales del delito que cometió y requiérasele previamente para que desarrollen una actividad laboral lícita, observen buena conducta; lo anterior a efecto de que asuma el formal compromiso de cumplir con lo requerido.

¹⁵ 9a. Época; Tribunales Colegiados de Circuito; Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta., XXVIII, Octubre de 2008, Página 2439. Registro: 168,561.

NOVENO. Se suspenden los derechos o prerrogativas al sentenciado por el mismo término de la pena de prisión impuesta, conforme a lo dispuesto por el artículo 38, fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49 y 50 del Código Penal vigente en el Estado; así como los artículos 198 numerales 3 y 8 y artículo 199, numeral 8, reformados del Código Nacional de Instituciones y Procedimientos Electorales. En la inteligencia de que una vez que el sentenciado haya purgado la pena impuesta, se reincorporará al padrón electoral para que sea rehabilitado en sus derechos políticos, a partir del momento en que cause ejecutoria la presente resolución; ordenando se le haga saber, que una vez concluida la condena deberá acudir a las oficinas del Registro Nacional de Electores a efecto de que sea reinscrito en el Padrón Electoral.

DÉCIMO. No ha lugar a la sustitución de la pena ni a la suspensión de la condena condicional previstas en los artículos **72, 74, 75, 76 y 77** del Código Penal, por no reunirse los requisitos exigidos por dichas normas; en todo caso, dichos tópicos deberán ser tratados y considerados, en su momento, por la autoridad judicial que conozca de la ejecución.

DÉCIMO PRIMERO. Hágase saber a las partes el derecho y término de **DIEZ DIAS** que la ley les concede para impugnar la presente resolución, en caso de inconformidad con su contenido.

DÉCIMO SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 4to de la Constitución Política de los Estados



PODER JUDICIAL

Unidos Mexicanos, 19 de la Convención Americana de Derechos Humanos, 109, fracción XVIII del Código Nacional de Procedimientos Penales, se ordena a la fiscalía que conoció de éste asunto; hasta en tanto no cause ejecutoria la sentencia y se haga efectiva la reparación del daño; le dé seguimiento al tratamiento psicológico de la víctima con la finalidad de procurar, por todos los medios posibles, restablecer su salud psíquica y psicológica; derivadas del delito de que fue objeto; lo anterior a través del Fondo Económico para la Restauración y Protección Especial de las Víctimas y Ofendidos del delito administrado por la Procuraduría General de Justicia del Estado.

Por lo anteriormente expuesto y además con fundamento en lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, numerales es de resolverse y al efecto se:

RESUELVE:

PRIMERO. Se acreditaron plenamente en la audiencia de juicio oral, los elementos estructurales del delito de **ABUSO SEXUAL AGRAVADO** previstos en el artículo **161 del Código Penal Vigente para el Estado de Morelos**, cometido en agravio de la víctima con iniciales *****.

SEGUNDO. ***** de generales anotadas al inicio de esta resolución, **es penalmente responsable** del delito de **ABUSO SEXUAL AGRAVADO** previsto en el artículo **161 del Código Penal del Estado de Morelos**; por lo tanto, se

considera justo y equitativo imponerle una pena privativa de la libertad de **CINCO AÑOS DE PRISIÓN**; acorde al grado de culpabilidad en que fue ubicado; sanción que deberá compurgar en el lugar que para el efecto designe el Juez de Ejecución competente, **con deducción de 2 días**; salvo error aritmético, que es el tiempo que el sentenciado estuvo detenido privado de su libertad personal, contados a partir del **13 de marzo de 2021**, fecha en que fue detenido materialmente hasta el **15 de marzo del mismo años** en que se le impusieron medidas cautelares diversas a la prisión preventiva.

TERCERO. HA LUGAR A CONDENAR al sentenciado al pago de la **reparación del daño material por el delito de ABUSO SEXUAL AGRAVADO** a favor de la víctima ********* debiendo pagar el tratamiento psicológico durante el lapso de seis meses, con una sesión por semana; lo que deberá de cuantificarse en ejecución de sentencia, ya que no se tiene datos objetivos del costo de la consulta.

De igual manera se le condena al pago de la cantidad de **\$50,000.00 (Cincuenta mil pesos 00/100 M.N)**, por concepto de reparación del daño moral, a través de este Tribunal, en los términos precisados en la última parte de esta sentencia.

CUARTO. No ha lugar a conceder al sentenciado la sustitución de la pena o a la suspensión de la condena condicional por no reunirse los requisitos previstos en los artículos **72, 74, 75, 76 y 77** del Código Penal.



PODER JUDICIAL

QUINTO. Con fundamento en los artículos 38, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17, fracción III de la Constitución Política de Estado de Morelos, 163 del Código Nacional de Instituciones y Procedimientos Electorales; 45 y 46 del Código Penal, una vez que cause ejecutoria la sentencia, deberá **suspenderse los derechos o prerrogativas** del sentenciado por el mismo término de la pena impuesta, reincorporándose una vez que dé cumplimiento a la pena.

SEXTO. Comuníquese esta resolución a quien legalmente corresponda, haciéndose las anotaciones en el libro de gobierno y estadísticas y entrega de **copia autorizada** del **audio y video** de la presente resolución, así como de la **transcripción** de la presente, al Director del Centro Estatal de Reinserción Social "Morelos".

SÉPTIMO. Hágase saber a las partes que cuentan con el plazo de **diez días** para recurrir en apelación la presente resolución, en términos del numeral 471 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

OCTAVO. Al causar ejecutoria esta sentencia, póngase a disposición del Ejecutivo del Estado y al Juez de Ejecución en turno, al sentenciado a efecto de que proceda a la exacta vigilancia del cumplimiento de la presente resolución. Hágase del conocimiento del Director del Centro Estatal de Reinserción Social "Morelos", que hasta en tanto no sea notificado en cuanto a un cambio en la situación

personal del mismo, **éste sigue sujeto a las medidas cautelares diversas a la prisión preventiva.**

NOVENO. En términos del artículo **63** del Código Nacional de Procedimientos Penales, se tiene desde este momento, notificada la sentencia a los intervinientes en la presente audiencia, para los efectos legales a que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase. Así, en forma colegiada y por **unanimidad** lo resolvieron y firman, los Jueces **MARÍA LUISA DE JESÚS RODRÍGUEZ CADENA, MARTÍN EULALIO DOMÍNGUEZ CASARRUBIAS Y LETICIA DAMIÁN AVILÉS,** en calidad de presidente, tercer integrante y redactora, respectivamente.